



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

18 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1057

DECRETO 088

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 29 de abril de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 429, párrafo primero, del Código Civil para el Estado de Tabasco, y 89, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio lectura a la iniciativa de referencia, y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se dictamina, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, propone reformar el Código Civil y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para prohibir expresamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guardia y custodia, y en general a todo a aquél que tenga algún tipo de trato con niñas, niños y adolescente, que ejerzan violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo, en contra de éstos, quedándoles prohibido también el uso del castigo corporal o cualquier otra medida de corrección disciplinaria que atente contra la dignidad humana, observando en todo momento el interés superior del menor.

QUINTO.- Que las niñas, niños y adolescentes son un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a que al encontrarse en proceso de desarrollo y formación tienen una relación de dependencia con los adultos, lo cual eventualmente puede hacer proclive la violación de sus derechos, ante ello, se requiere de una protección integral que atienda sus necesidades específicas derivadas de su falta de madurez física y mental, y del reconocimiento de su autonomía progresiva.

SEXTO.- Que a nivel internacional se adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990. A través de este instrumento jurídico internacional se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos que requieren de protección y cuidados especiales para garantizar su sano crecimiento y el desarrollo de sus potencialidades.

En congruencia, el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; y la obligación que tienen los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de este principio y de los derechos de la infancia.

De igual forma, con la finalidad de garantizar los estándares internacionales de protección de la niñez contenidos en la Constitución y en el *Corpus Juris* internacional de la materia, el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene como objetivos principales reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos.

SÉPTIMO.- Que en la LIV Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) celebrada el 22 de mayo de 2018, el Pleno de Gobernadores aprobó la adopción de la agenda para las entidades federativas en materia de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, denominada "10 Compromisos de la Conferencia Nacional de Gobernadores por las Niñas, Niños y Adolescentes 2018", siendo el primero de éstos la prohibición del castigo corporal en la normativa interna, a través del cual las entidades federativas se comprometieron a impulsar acciones, en el ámbito de sus competencias, para

realizar las armonizaciones legales correspondientes para la prohibición del castigo corporal en las normas locales, y la definición de las tareas a realizar para hacer realidad el cambio sociocultural necesario. Como consecuencia, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado propone a esta Soberanía el proyecto de Decreto.

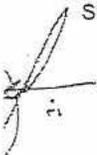
OCTAVO.- Que el castigo corporal o físico es definido por el Comité de los Derechos del Niño como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.¹ Por su parte, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, menciona que se entiende por castigo físico el uso voluntario y deliberado de la fuerza sobre el niño, niña o adolescente, con la finalidad de disciplinarlo o castigarlo, que resulte en lesiones y/o sufrimiento físico o emocional, indistintamente de su grado, consecuencias o tiempo de recuperación.²

Por tanto, el castigo corporal es una práctica que atenta contra los derechos y dignidad de las niñas, niños y adolescentes, por lo que su prohibición es necesaria para garantizar a la niñez su desarrollo pleno y el disfrute efectivo de su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. El respeto y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes constituyen pilares fundamentales en una sociedad justa y equitativa, que requieren para su efectiva protección los cambios legales necesarios para adoptar de forma progresiva los principios y valores contenidos en el *Corpus Juris* de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, y la participación conjunta de todos los miembros de la sociedad.

NOVENO.- Que se coincide plenamente con la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, quien como integrante de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y estado facultado para iniciar leyes y decretos, propone la modificación de la normativa estatal para prohibir todo tipo de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo, incluido el castigo corporal, en contras de las niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO.- Que la verdadera y plena protección de las niñas, niños y adolescentes significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, que les son reconocidos por los diversos instrumentos internacionales y las leyes de nuestro país. En ese sentido, con la presente reforma, se fortalece el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, al adoptarse expresamente medidas positivas para asegurar su respeto y protección integral.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General no. 8. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), agosto de 2006, p. 5, párrafo 11.

² Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Propuesta de norma modelo para prohibir el castigo corporal contra todo Niño, Niña y Adolescente en todos los ámbitos de su vida, 2016, p.25.

DECRETO 088

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 429 del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 429.- ...

Deberes de quienes ejercen la patria potestad

Las personas que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia, tutela o que tengan bajo su cuidado y vigilancia a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de educarlos convenientemente, sin ejercer violencia física, psicológica o de cualquier tipo, quedando prohibido el uso del castigo corporal o cualquier otra medida de corrección disciplinaria que atente contra la dignidad humana, observando en todo momento el interés superior del niño.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 89 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 89.- ...

I. a la II. ...

III. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes tienen prohibido ejercer en su contra, violencia física, psicológica o de cualquier tipo, en particular queda prohibido el uso del castigo corporal o cualquier otra medida de corrección disciplinaria que atente contra la dignidad humana, observando en todo momento el interés superior del niño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

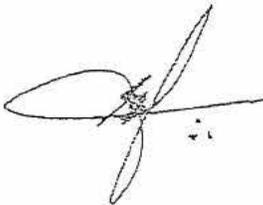
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 1058

DECRETO 090

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 10 de mayo de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se dictamina, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, propone la expedición de una nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, así como la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 7005, Suplemento "H" del 24 de octubre de 2009.

QUINTO.- Que la mejora regulatoria es una política pública que impulsa la simplificación de trámites y servicios gubernamentales, reduciendo costos a los usuarios de manera que se promueva un marco regulatorio eficiente que elimine las barreras impuestas al desarrollo económico y la competitividad. Esto incide en la reducción de procesos innecesarios, facilita los trámites y servicios a los usuarios, eleva la calidad en el servicio y genera las mejores condiciones para una gestión gubernamental moderna y eficiente.

No obstante, cuando en el diseño normativo no se consideran los propósitos de la mejora regulatoria, es muy probable que con la emisión de dicha norma, se impongan costos sustanciales que terminen siendo cargas excesivas para los empresarios e incrementen el precio final a los consumidores; estos costos extraordinarios imponen barreras al desarrollo, menores niveles de productividad y un mercado menos competitivo.

SEXTO.- Que el 24 de octubre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, la cual estableció las funciones y obligaciones del Estado y los municipios en la materia, por lo que para dirigir y promover el proceso de mejora regulatoria se creó una unidad administrativa adscrita a la otrora Secretaría de Desarrollo Económico, ahora Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, cuyas funciones consisten en coordinar, asesorar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas y acciones de la mejora regulatoria en el Estado; esta Ley recoge las bases y objetivos de la mejora regulatoria.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, se adicionó un último párrafo a su artículo 25, donde se establece que *"a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia"*; así como la fracción XXIX-Y al artículo 73, donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

En este sentido, el artículo transitorio sexto de la reforma constitucional mencionada, establece que la Ley General de Mejora Regulatoria que se expida, deberá contener como elementos mínimos *"un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares; establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria; y la inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga"*.

En consecuencia, el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo de observancia general en toda la República, mediante la cual se establecen las bases a las que se deberán sujetar los órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia en materia de mejora regulatoria. Así, el artículo transitorio quinto de esta Ley establece que a partir de la entrada en vigor de la Ley General, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley, y que los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.

SÉPTIMO.- Que dado que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco fue emitida antes de la reforma constitucional y de la emisión de la Ley General, es necesaria la expedición de una nueva ley en la materia, con la finalidad de cumplir con los objetivos, bases y principios establecidos en la Ley General.

A través de este instrumento se propiciarán las condiciones para que los sectores económicos incrementen sus ingresos y generen empleos, alcanzando un nivel de competitividad conforme a las exigencias nacionales; y por consiguiente, la mejora sustancial, eficaz y eficiente de las condiciones regulatorias en la entidad, se erigen como una condición necesaria para alcanzar estos objetivos.

OCTAVO.- Que es importante tomar en consideración el reporte *Doing Business*¹ en su edición 2016, denominada: *midiendo la calidad y eficiencia regulatoria*, en la que se presentan indicadores cuantitativos sobre las regulaciones empresariales y la protección de los derechos de propiedad que pueden compararse entre 189 economías, en el caso de México fueron objeto de estudio la Ciudad de México y Monterrey.

Además de este reporte a nivel mundial, existen estudios subnacionales que captan diferencias en regulaciones de negocios y su respectiva implementación en diferentes localizaciones dentro de un mismo país,² por lo que no solamente generan datos desagregados con respecto a las regulaciones empresariales, sino que además representan una significativa influencia en la promoción de reformas regulatorias en el ámbito subnacional.³

Tal es el caso del Informe *Doing Business en México 2016*, que es el sexto reporte subnacional en el país, en el cual se midió en qué proporción las regulaciones gubernamentales fomentaron o restringieron la actividad empresarial; captando diferentes dimensiones del clima de negocios en las 32 entidades federativas a través de 4 indicadores:

¹ Es un proyecto del Banco Mundial —ámbito internacional—, que mide objetivamente las regulaciones que favorecen la actividad empresarial o la restringen mediante la edición de informes publicados anualmente. Página web del *Doing Bussines*, Banco Mundial, <http://espanol.doingbusiness.org/es/doingbusiness>

²De acuerdo con la página web de *Doing Bussines*, Banco Mundial, Reportes Subnacionales, <http://espanol.doingbusiness.org/es/reports/subnational-reports>

³Grupo Banco Mundial, *Doing Business en México 2016 Midiendo la calidad y la eficiencia de la regulación*, 6ta. Ed., 2016, p. 17, <http://espanol.doingbusiness.org/es/reports/subnational-reports/mexico> Ídem.

1. Apertura de una empresa: registra todos los trámites que necesita realizar un empresario para crear y poner en marcha formalmente una empresa.⁴
2. Permisos de construcción: mide el número de trámites, el tiempo y los costos que requiere una empresa del sector de la construcción para construir una bodega comercial y conectarla a los servicios de agua potable y alcantarillado —incluyendo las inspecciones necesarias antes, durante y después de la construcción—. ⁵
3. Registro de la propiedad: registra la totalidad de trámites necesarios para que una empresa pueda adquirir la propiedad inmueble de otra empresa y transferir el título de propiedad a su nombre.⁶
4. Cumplimiento de contratos: mide el tiempo y el costo de resolver una disputa comercial entre 2 sociedades mercantiles.⁷

Con la evaluación de estos cuatro indicadores en las 32 entidades federativas del país, se obtuvieron los siguientes resultados:

	Indicador	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
1	Apertura de una empresa	Nuevo León	Puebla	Sinaloa
2	Permisos de construcción	Colima (Colima)	Culiacán (Sinaloa)	Aguascalientes (Aguascalientes)
3	Registro de la propiedad	Aguascalientes	Querétaro	Puebla
4	Cumplimiento de contratos	Estado de México	Quintana Roo	Guanajuato

Fuente: elaboración propia del promovente de la iniciativa, con datos obtenidos de *Doing Bussines* en México 2016.⁸

La posición obtenida por Tabasco en relación con estos indicadores es la siguiente:

TABASCO		
	Indicador	Lugar
1	Apertura de una empresa	25
2	Permisos de construcción	17 (Centro)

⁴ *Ibidem*, p. 31.

⁵ *Ibidem*, p. 42.

⁶ *Ibidem*, p. 53.

⁷ *Ibidem*, p. 63.

⁸ *Ibidem*, pp. 34, 46, 56 y 67.

3	Registro de la propiedad	16
4	Cumplimiento de contratos	22

Fuente: elaboración propia del promovente de la iniciativa, con datos obtenidos de *Doing Bussines* en México 2016.⁹

Después de la evaluación hecha a cada una de las entidades federativas, se obtuvo el promedio general considerando una escala de 0 a 100, donde 0 representa el nivel más bajo y 100 la mejor práctica global; así Aguascalientes obtuvo el primer lugar con 81.90 puntos, el Estado de México el segundo con 80.99 y Colima el tercero con 80.83. En el caso de Tabasco su promedio general fue de 74.41 colocándose en el lugar número 21.¹⁰

Los datos recopilados por los informes subnacionales durante los dos últimos años, muestran variaciones considerables dentro de una economía, es decir, es posible encontrar ciudades que clasifican en diversos niveles en cuanto a cada indicador.¹¹

Esto demuestra que la regulación que delimita las actividades que realizan los emprendedores o inversionistas, así como las funciones de los entes gubernamentales al momento de resolver los trámites de los indicadores evaluados no están armonizados, lo que impone barreras a las actividades comerciales y a prácticas competitivas.

Por otra parte, el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria¹² en un ejercicio de evaluación generó el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018, este se obtuvo de promediar el grado de implementación de los 3 pilares donde se sustenta dicho indicador, los cuales son:¹³

1. **Políticas:** analiza el marco normativo que sustenta la política de mejora regulatoria.
2. **Instituciones:** analiza la fortaleza institucional de la entidad o municipio para aplicar e impulsar la mejora regulatoria.
3. **Herramientas:** analiza la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria en la entidad o municipio.

Para la aplicación de estos pilares en la evaluación de la política regulatoria en las entidades federativas y municipios, se asigna una puntuación a cada uno de los pilares, así se tiene que al de políticas le corresponde un punto, al de instituciones un punto y al de herramientas tres puntos, por lo que de acuerdo al grado de cumplimiento por pilar se otorga una calificación que resulta de una serie de preguntas, así como de las evidencias que soportan las respuestas.

La gráfica que se presenta a continuación, muestra el grado de avance en el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria, relativo al pilar de las Políticas.

⁹ *Ídem.*

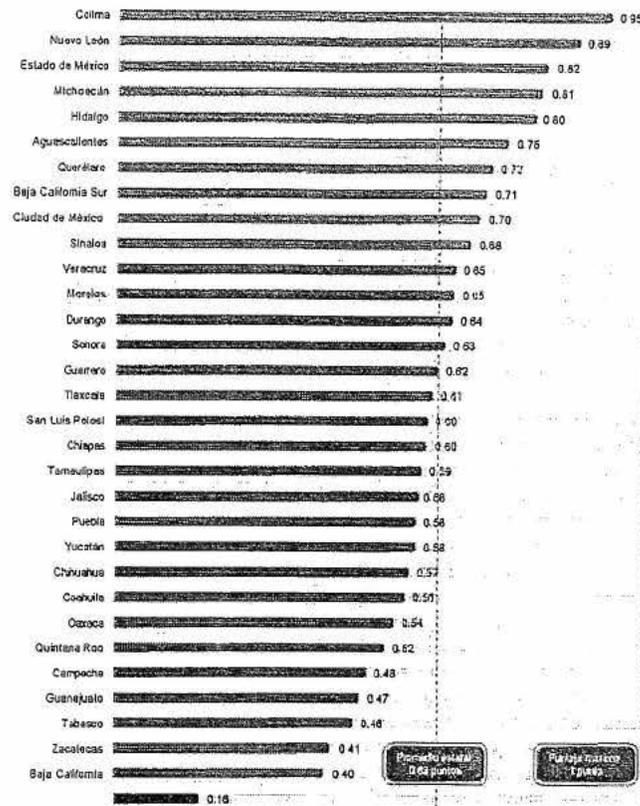
¹⁰ *Ibidem*, p.6.

¹¹ *Ibidem*, p. 17.

¹² Ente ciudadano que tiene como objetivo impulsar y supervisar la implementación de la política de mejora regulatoria a nivel nacional y subnacional.

¹³ Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, <http://www.observatoriomejoraregulatoria.org/indicador>

Gráfica 1. Resultados del pilar de Políticas del ISMR en el orden estatal



Fuente: Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018¹⁴.

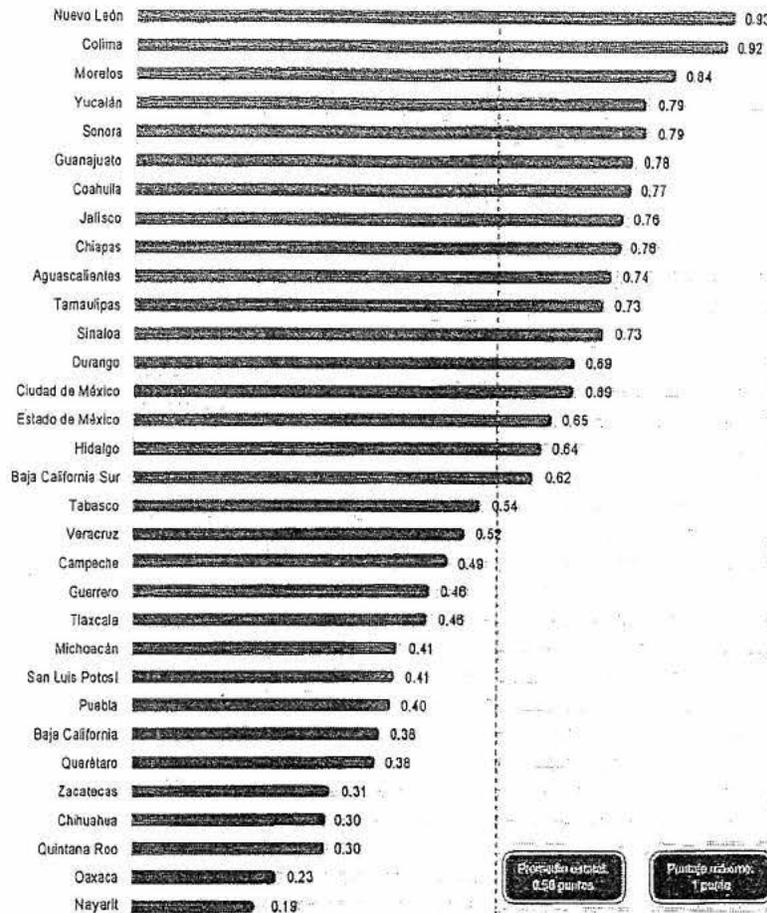
Tomando en consideración los datos de esta gráfica, el desempeño promedio estatal en este pilar fue de 0.62 puntos de un máximo de 1, de tal forma que 15 entidades se encuentran por arriba del promedio y 17 por debajo, en cuanto a las mejores prácticas de las entidades con mayor puntaje. Tabasco por su parte, en lo que hace a este indicador, se encuentra en el lugar 29 de las 32 entidades federativas evaluadas, con 0.49 puntos, esto es, por debajo de la media nacional. Los Estados de Colima, Nuevo León y Estado de México, son los mejor evaluados con un puntaje de 0.95, 0.89 y 0.82 respectivamente.

En la gráfica 2 se muestra el grado de avance en el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria, relativo al pilar de las Instituciones.

30

¹⁴ *Ibidem*, p.17

Gráfica 2. Resultados del pilar de Instituciones del ISMR en el orden estatal



Fuente: Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018¹⁵

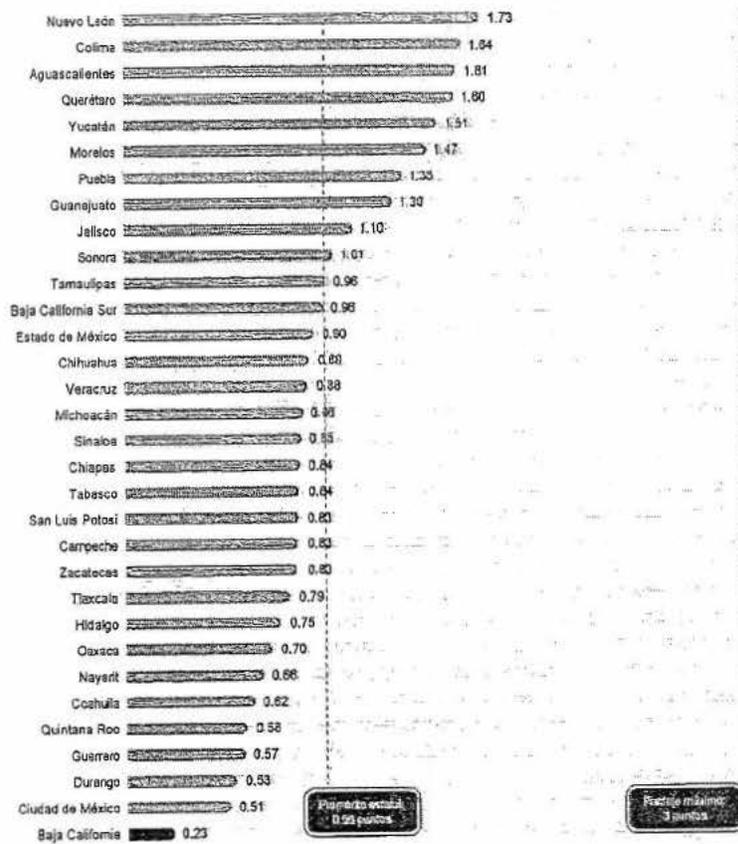
En relación con los datos de esta gráfica el promedio estatal fue de 0.58 puntos, de tal manera que 17 entidades están por arriba del promedio y 15 por debajo. En cuanto a las entidades que destacan en este pilar, resaltan los estados de Nuevo León, Colima y Morelos, con 0.93, 0.92 y 0.84, respectivamente. Por otro lado, Tabasco, se encuentra en el lugar 18, con una puntuación de 0.54, apenas por debajo de la media nacional.

La tercera gráfica muestra el grado de avance en cuanto al pilar de Herramientas. El desempeño promedio estatal fue de 0.96 puntos de un total de 3, esto es, 12 entidades están

¹⁵ *Ibidem*, p. 19.

por arriba del promedio y 20 por debajo. En cuanto a las entidades con mejor desempeño en el pilar, destacan Nuevo León, Colima y Aguascalientes, con un total de 1.73, 1.64 y 1.61 respectivamente. Tabasco, en este rubro se encuentra en la posición 19 con 0.84 puntos, por debajo de la media nacional.

Gráfica 3. Resultados del pilar de Herramientas del ISM en el orden estatal

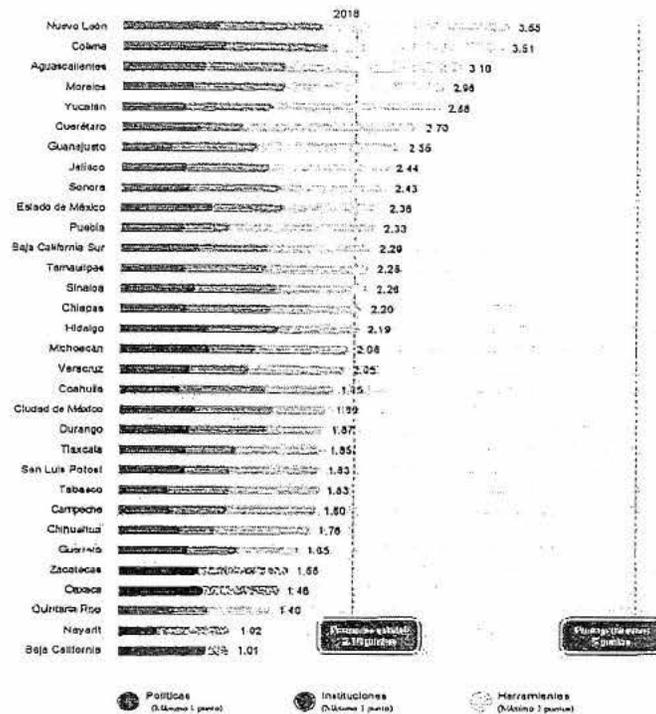


Fuente: Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018¹⁶

La última gráfica muestra la evaluación de los tres pilares, con su grado de cumplimiento y la posición que guarda cada entidad federativa. Tabasco se encuentra en la posición número 24, por debajo de la media nacional.

¹⁶Ibidem, p. 21.

Gráfica 4. Resultados estatales del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018



Fuente: Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018.¹⁷

De acuerdo a los resultados del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Tabasco se encuentra todavía en el proceso de implementación de la mejora regulatoria, debido a que su puntaje lo ubica por debajo de la media nacional en los tres pilares evaluados.

NOVENO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, al desarrollar el proyecto, tomó como premisa las evaluaciones del *Doing Business* del Banco Mundial y del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, como un parámetro real que permitiera delinear la estrategia a emplear en el Estado y los municipios, e implementar la política pública de mejora regulatoria.

DÉCIMO.- Que se considera pertinente la expedición de una nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios. Así, de aprobarse esta Ley, estará su estructura de la siguiente manera:

En el título primero se establece el ámbito de aplicabilidad, es decir, las dependencias y entes gubernamentales estatales y municipales que deberán implementar dicha política pública, así como la obligatoriedad para los órganos autónomos que en el ámbito de su competencia

¹⁷Ibídem, p. 15.

tendrán que aplicar la mejora regulatoria. Asimismo, se establecen los principios, bases y objetivos de la ley, donde se destaca la finalidad de fomentar la utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para facilitar el acceso de los ciudadanos a las herramientas e instrumentos derivados de la mejora regulatoria.

El título segundo regula el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, cuyo objetivo es coordinar a los órdenes de gobierno estatal y municipal a través de los principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Estatal. Este estará integrado por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, la Estrategia Estatal, la Comisión Estatal, las Autoridades Municipales en la materia, y los Sujetos Obligados.

El título tercero señala las herramientas de mejora regulatoria que los Sujetos Obligados deberán implementar de acuerdo a su ámbito de competencia. Se crea la herramienta denominada Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, este catálogo, es la herramienta que compila las regulaciones, los trámites y servicios de todos los sujetos obligados señalados en la Ley. El objeto de este catálogo es otorgar certeza jurídica a las personas, fomentar la transparencia y la utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Una de las características distintivas de este catálogo, es que la información ahí vertida es pública, y será vinculante para los Sujetos Obligados en su respectiva competencia.

Este catálogo se integrará por: el Registro Estatal de Regulaciones y el Registro Municipal de Regulaciones; el Registro Estatal de Trámites y Servicios y el Registro Municipal de Trámites y Servicios; el Expediente Estatal de Trámites y Servicios y Expediente Municipal de Trámites y Servicios; el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias y el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y la Protesta Ciudadana.

Las otras herramientas señaladas en este título son: la Agenda Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio, los Programas de Mejora Regulatoria y las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

El título cuarto se refiere a las responsabilidades administrativas en materia de mejora regulatoria.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



DECRETO 090

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Tabasco, y tienen por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias, órganos y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, serán Sujetos Obligados para efectos de lo previsto en esta Ley, solo respecto de las obligaciones contenidas en los Catálogos Nacional y Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

La aplicación de la presente Ley le corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

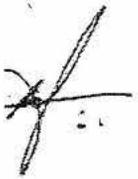
- I. Establecer, en el ámbito de su competencia, la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la Simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Determinar los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Estatal y Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información; y

- VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad.

Artículo 3. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** la propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** documento mediante el cual los Sujetos Obligados justifican ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o reformas a las ya existentes;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria, los Comités Internos, y las Unidades Administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. **Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria:** las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios del Estado de Tabasco;
- V. **Catálogo Estatal:** el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. **Catálogo Municipal:** el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VII. **Catálogo Nacional:** el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VIII. **Comisionado:** el titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IX. **Comisión Estatal:** la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- X. **Comisión Nacional:** la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. **Consejo Estatal:** el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco;
- XII. **Consejo Municipal:** el Consejo Municipal de cada municipio del Estado;
- XIII. **Consejo Nacional:** el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Estrategia Estatal:** la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- XV. **Estrategia Nacional:** la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Expediente Estatal:** el Expediente Estatal de Trámites y Servicios;
- XVII. **Expediente Municipal:** el Expediente Municipal de Trámites y Servicios;

- XVIII. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XIX. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XX. **Observatorio:** el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXI. **Padrón:** el Padrón Estatal y Padrón Municipal de inspectores, verificadores, visitantes o supervisores;
- XXII. **Periódico Oficial:** el Periódico Oficial del Estado de Tabasco;
- XXIII. **Propuesta Regulatoria:** los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;
- XXIV. **Programa de Mejora Regulatoria:** el Programa de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado;
- XXV. **Portal oficial:** el sitio web que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar los Trámites y Servicios que ofrecen los Sujetos Obligados;
- XXVI. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XXVII. **Reglamento Interior:** el Reglamento Interior de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- XXVIII. **Registro Estatal:** el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXIX. **Registro Municipal:** el Registro Municipal de Trámites y Servicios de cada municipio del Estado;
- XXX. **Registro Estatal de Visitas:** al Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;
- XXXI. **Registro Municipal de Visitas:** el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias;
- XXXII. **Regulación o Regulaciones:** cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que emita en el ámbito de su respectiva competencia cualquier Sujeto Obligado;



- XXXIII. **Servicio:** cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXIV. **Simplificación:** el procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los Trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
- XXXV. **Sistema de Protesta Ciudadana:** el Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones e inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y falta de respuesta de Trámites o Servicios previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;
- XXXVI. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXXVII. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXXVIII. **Sujeto Obligado:** las dependencias, órganos y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los órganos autónomos; y
- XXXIX. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal y municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley y el Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Los Sujetos Obligados, impulsarán el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 6. Los Sujetos Obligados que en el ámbito de su competencia, emitan las Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria que desarrollen los Sujetos Obligados, se orientará por los principios siguientes:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los principios jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y a la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que coloque a las personas como el centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de la Ley, considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, a través del desarrollo de la política de mejora regulatoria;
- XII. Armonizar el marco normativo del Estado atendiendo los principios de la Ley;
- XIII. Facilitar el acceso a las regulaciones, así como su conocimiento y entendimiento por parte de la sociedad mediante el uso de lenguaje claro;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y
- XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, rentabilidad social, ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado.

Artículo 9. Para efectos de la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 10. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de

la Estrategia Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria.

Artículo 11. El Sistema Estatal estará integrado de la manera siguiente:

- I. El Consejo Estatal;
- II. La Estrategia Estatal;
- III. La Comisión Estatal;
- IV. Las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria; y
- V. Los Sujetos Obligados.

Artículo 12. Son herramientas del Sistema Estatal, las siguientes:

- I. El Catálogo Estatal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. El Programa de Mejora Regulatoria; y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 14. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria, y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma y para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia, así como fungir como órgano de vinculación con los Sujetos Obligados y diversos sectores de la sociedad.

Artículo 15. El Consejo Estatal se integrará de la forma siguiente:

- I. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- III. El Comisionado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- VI. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- VII. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- VIII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- IX. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- X. El titular del Servicio Estatal de Empleo;
- XI. El presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XII. El presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado;
- XIII. El presidente de la Comisión de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico;
- XIV. Un funcionario público de la Secretaría de Economía, designado por el Gobierno Federal;
- XV. Dos presidentes municipales, designados de acuerdo al orden alfabético establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Los cuales serán rotados cada dos años en el orden secuencial previsto en dicha Ley;
- XVI. El presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco;
- XVII. El rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y
- XVIII. El presidente del Colegio de Notarios de Tabasco A.C.

Los integrantes señalados en el presente artículo podrán nombrar a un suplente, el cual tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 16. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, y podrán participar con voz, pero sin voto, los siguientes:

- I. Un representante de la Comisión Nacional;
- II. El comisionado presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. El presidente del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- IV. Un representante del Observatorio.

Artículo 17. Serán invitados especiales del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto, los siguientes:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como de organizaciones de consumidores; y
- III. Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia la Estrategia Nacional, así como aprobar, formular, desarrollar e implementar la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria, estableciendo para tal efecto las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos necesarios;
- II. Aprobar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, que presente la Comisión Estatal para tal efecto;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, que sobre esta materia generen la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados;
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- V. Aprobar a propuesta de la Comisión Estatal, los indicadores que la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la Simplificación de Trámites y Servicios;
- VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior;



- VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley, proponer alternativas de solución;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley;
- X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;
- XI. Aprobar el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal; y
- XII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, por lo menos con diez días de anticipación en el caso de las ordinarias y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal. Sus acuerdos deberán tomarse preferentemente por unanimidad, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los presentes y, quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

El cargo de integrante e invitado del Consejo Estatal, será honorífico.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el presidente del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de los mismos;
- III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;
- IV. Tramitar la publicación en el Periódico Oficial, de los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y XI, del artículo 18 de la Ley, así como de los que determine el Consejo Estatal; y

- V. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 21. La Estrategia Estatal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley, la cual se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 22. La Comisión Estatal es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, la cual tiene por objeto promover la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 23. La Comisión Estatal, además de las establecidas en el Reglamento Interior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece la Ley, promoviendo la mejora regulatoria y la competitividad en la entidad;
- II. Recibir e integrar la Agenda Regulatoria;
- III. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- IV. Someter para aprobación del Consejo Estatal, las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- V. Administrar el Catálogo Estatal;
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados que así lo requieran;
- VII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a los Sujetos Obligados correspondientes, para mejorar la Regulación en materias o sectores económicos específicos; así como informar a la Comisión Nacional las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las Regulaciones del ámbito federal y nacional;



- VIII. Proponer a los Sujetos Obligados las acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal, y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado; así como coadyuvar en su promoción e implementación de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional;
- IX. Recibir y dictaminar la Propuesta Regulatoria, así como los Análisis de Impacto Regulatorio que envíen los Sujetos Obligados de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional;
- X. Elaborar y presentar al Consejo Estatal, un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- XII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de Simplificación y mejora regulatoria y, en su caso, seguir los planteados por la Comisión Nacional dirigidos a los Sujetos Obligados;
- XIII. Procurar que las acciones de los Sujetos Obligados, así como el Programa de Mejora Regulatoria, se rijan por los mismos estándares de operación;
- XIV. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana, e informar al Órgano Interno de Control que corresponda en caso de incumplimiento;
- XV. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la Comisión Nacional, sus homólogas de las demás entidades federativas, los Sujetos Obligados, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, así como con organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la Ley;
- XVI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post* de conformidad con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional;
- XVII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal;
- XVIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar cada Programa de Mejora Regulatoria, así como emitir los lineamientos para su operación, los cuales serán vinculantes para ellos;
- XIX. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

- XX. Calcular, en colaboración con la Comisión Nacional el costo económico de los Trámites y Servicios con base en la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- XXI. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido en la Ley;
- XXII. Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXIII. Supervisar que los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Estatal o Catálogo Municipal según sea el caso, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones de su competencia; y
- XXIV. Las demás facultades que establezca la Ley, el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Al frente de la Comisión Estatal, estará un Comisionado, quien será designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

Para ser Comisionado, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Estatal;
- II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de su designación; y
- III. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Estatal.

Artículo 25. Corresponde al Comisionado, además de las establecidas en el Reglamento Interior, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- 
- I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión Estatal;
 - II. Recibir e integrar la Agenda Regulatoria;
 - III. Presentar ante el Consejo Estatal un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión;

- IV. Interpretar lo previsto en la Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la administración pública;
- V. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal en el ámbito de su competencia;
- VI. Tramitar previa validación de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la publicación en el Periódico Oficial, de las disposiciones jurídicas necesarias para la consecución de los objetivos de la Comisión Estatal;
- VII. Representar a la Comisión Estatal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- VIII. Colaborar con la Autoridad de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; y
- IX. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA POR LOS
PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y LOS
ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN CONTENCIOSA QUE NO FORMEN PARTE DEL
PODER JUDICIAL

Artículo 26. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar dentro de su estructura orgánica una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley en relación con el Catálogo Estatal, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI
DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 27. La Autoridad de Mejora Regulatoria se sujetará a la evaluación realizada por el Observatorio Nacional, y reconocerá los resultados arrojados por su indicador de medición.

Artículo 28. El Observatorio Nacional será la única instancia que medirá el avance de la política pública de los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO VII
DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 29. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, cada municipio contará con un Consejo Municipal que será el órgano responsable de coordinar la política municipal en materia

de mejora regulatoria, para lo cual deberán expedir su normatividad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. El Consejo Municipal se integrará de la manera siguiente:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El síndico de Hacienda municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento, y que serán los encargados de los Comités Internos a los que refiere la Ley;
- IV. El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Dos representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, los cuales serán designados por el Presidente Municipal en acuerdo con el Cabildo; y
- VII. Dos titulares de diferentes áreas que determine el presidente municipal, en acuerdo con el Cabildo.

Artículo 31. Serán invitados especiales del Consejo Municipal y podrán participar con voz, pero sin voto, los siguientes:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores; y
- III. Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 32. El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente del Consejo Municipal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal por conducto del Secretario Ejecutivo con una anticipación de cuando menos diez días en el caso de las ordinarias, y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Artículo 33. El Consejo Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal, así como coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás

- Regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Estrategia Municipal, así como las propuestas de creación de Regulaciones o de reforma específica;
 - III. Emitir opinión acerca del Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Ejecutivo para su envío a la Comisión Estatal;
 - IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria, y la evaluación de los resultados que le presente el Secretario Ejecutivo, así como informar a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
 - V. Conocer, opinar y promover la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales, estatales y con otros municipios;
 - VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en la administración pública municipal; y
 - VII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria, además de las establecidas en los respectivos Reglamentos Interiores, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece la Ley y demás normatividad aplicable en la materia, promoviendo la mejora regulatoria y la competitividad en el municipio;
- II. Diseñar y presentar al Consejo Municipal la Estrategia Municipal, la cual deberá estar alineada con la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal, así como implementar, desarrollar, monitorear, evaluar y difundir la misma;
- III. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- IV. Proponer al Consejo Municipal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como de los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados;
- V. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria que requieran los Sujetos Obligados;
- VI. Revisar el marco regulatorio municipal, evaluar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en materias o

sectores económicos específicos, así como comunicar a la Comisión Estatal las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las Regulaciones y contribuir a la generación de buenas prácticas;

- VII. Proponer a los Sujetos Obligados las acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico; así como coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Recibir y dictaminar las propuestas de nuevas Regulaciones y de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio que envíen los Sujetos Obligados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan;
- IX. Elaborar y presentar al Consejo Municipal un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política municipal de mejora regulatoria;
- X. Elaborar y promover programas académicos en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- XI. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de Simplificación y mejora regulatoria, y en su caso, dar seguimiento a lo planteado por la Comisión Nacional y Comisión Estatal destinados a los Sujetos Obligados;
- XII. Procurar que las acciones y programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, se rijan por los mismos estándares de operación;
- XIII. Vigilar y operar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar al Órgano Interno de Control que corresponda, en caso de incumplimiento;
- XIV. Promover la suscripción de convenios en materia de mejora regulatoria con la Comisión Nacional, la Comisión Estatal, y sus homólogas de las demás entidades federativas, dependencias y entidades de la administración pública estatal, con los demás municipios del Estado, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la Ley;
- XV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post siguiendo los lineamientos que se emitan para tal efecto;
- XVI. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Regulaciones, el Registro Municipal, Registro Municipal de Visitas y el Sistema de Protesta de Ciudadana Municipal;



- XVII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para aquellos;
- XVIII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de Simplificación y mejora regulatoria;
- XIX. Proponer al Consejo Municipal, la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XX. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados, en colaboración con la Comisión Nacional y la Comisión Estatal;
- XXI. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- XXII. Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXIII. Supervisar que los Sujetos Obligados tengan actualizada la información del Catálogo Municipal, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones que les sean aplicables; y
- XXIV. Las demás facultades que establezca la Ley, el Reglamento, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. El titular de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, será nombrado por el Presidente Municipal; quien, además de las establecidas en el respectivo Reglamento Interior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la coordinación y comunicación con los Sujetos Obligados;
- II. Proponer al Consejo Estatal, el reglamento de sesiones, así como el Reglamento Interior de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Elaborar, en acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- IV. Programar y convocar, en acuerdo con el presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cuando así lo instruya el Presidente de la misma;



- V. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento, vigilar, y en su caso, ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- VII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal; y
- VIII. Las demás que le instruya el Consejo Municipal, la Ley, el Reglamento, y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 36. Corresponde a los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria de conformidad con la Ley General y la Ley;
- II. Coordinarse con las unidades administrativas o servidores públicos en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar la Agenda Regulatoria, así como los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer comités internos, que se encargarán de elaborar el Programa de Mejora Regulatoria, así como las propuestas de creación de Regulaciones o de reforma específica con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados de los Planes de Desarrollo;
- V. Designar un servidor público que será el responsable oficial de mejora regulatoria del Sujeto Obligado, el cual coadyuvará con la Autoridad de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- VI. Elaborar un informe anual de sus avances programáticos en la materia, el cual incluirá una evaluación de los resultados obtenidos, que deberá enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- VII. Actualizar la información que le compete en el Catálogo Estatal o Catálogo Municipal, según sea el caso, incluyendo entre otros, el Registro de Regulaciones y el de Trámites y Servicios correspondientes, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables; y, en su caso, notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria los cambios que realice;



- VIII. Participar en las sesiones a las que sea convocado por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria; y
- IX. Las demás atribuciones que determinen la Autoridad de Mejora Regulatoria, la Ley, el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO ESTATAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 37. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo Estatal y Catálogo Municipal, son de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que deberán informar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los Catálogos aludidos, lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General, la Ley y el Reglamento.

Artículo 38. El Catálogo Estatal se integrará de la forma siguiente:

- I. El Registro Estatal de Regulaciones y Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Estatal de Trámites y Servicios, y el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y el Expediente Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias y el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y
- V. La Protesta Ciudadana.

Los municipios contarán con un Catálogo Municipal, que se integrará y operará de forma análoga al Catálogo Estatal.



SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 39. El Registro Estatal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del Estado y los municipios.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Comisión Estatal, la integración y administración del Registro Estatal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen en su ámbito de competencia se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener actualizado permanentemente el Catálogo Estatal.

Para tal efecto, el Consejo Estatal expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

Artículo 40. El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar una ficha para cada Regulación contenida, la cual tendrá por lo menos la información siguiente:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Estatal de Regulaciones. En caso que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 41. Los municipios contarán con un Registro Municipal de Regulaciones, que se integrará y operará de forma análoga al Registro Estatal de Regulaciones.

En el supuesto que algún municipio no disponga de los recursos necesarios para contar con una plataforma electrónica que contenga su Registro Municipal de Regulaciones, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 42. El Registro Estatal y el Registro Municipal son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización del Registro Estatal y el Registro Municipal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

El Registro Estatal se encargará de compilar los Trámites y Servicios, tanto estatales como municipales.

Artículo 43. Los Registros de Trámites y Servicios son:

- I. El Registro Estatal;
- II. El Registro Municipal;
- III. De los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- IV. De los órganos autónomos;
- V. De los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial; y
- VI. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Estatal.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información del Registro Estatal y Registro Municipal, según corresponda, respecto a sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban serán de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes, a su vez, contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria dentro del término de cinco días, publicará la información en el Registro Estatal.

La omisión o falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Estatal o Registro Municipal será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 44. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada dentro de la sección correspondiente, por lo menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, así como los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos; y en caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En el supuesto de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de algún otro adicional, se deberán de precisar plenamente cuáles son estos y señalar el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe realizarse o solicitarse mediante formato, escrito libre, o ambos, y en su caso por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Periódico Oficial o, en su caso, en el Portal Oficial;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el que corresponde al solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios, es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Estatal y, en su caso, en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 45. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo correspondiente, la información a que se refiere el artículo anterior, y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo correspondiente, se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del respectivo Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el catálogo que corresponda, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Periódico Oficial o Portal Oficial, según sea el caso, la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX, del artículo 44 de la Ley.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios, deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el catálogo correspondiente.

Artículo 46. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Estatal o Catálogo Municipal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refiere el presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 47. Los municipios contarán con un Registro Municipal, que se integrará y operará de forma análoga al Registro Estatal.

En el supuesto que algún municipio no disponga de los recursos necesarios para contar con una plataforma electrónica que contenga su Registro Municipal, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

SECCIÓN TERCERA DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y EL EXPEDIENTE MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 48. El Expediente Estatal y Expediente Municipal, son el conjunto de documentos electrónicos asociados a personas físicas o jurídicas colectivas emitidos por los Sujetos Obligados correspondientes, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver Trámites y Servicios.

El Expediente Estatal y Expediente Municipal, operarán conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal, y deberán considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias, incluirán en su Programa de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del respectivo expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Estatal o Expediente Municipal, según sea el caso, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el catálogo que corresponda.

Artículo 50. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente Estatal o Expediente Municipal, conforme a lo dispuesto por la Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados integrarán los documentos firmados autógrafamente, al respectivo expediente para Trámites y Servicios, solo cuando se encuentre en su poder el documento original, y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Para efectos de la Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el expediente electrónico empresarial hará las veces del expediente para Trámites y Servicios.

SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO ESTATAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 52. El Registro Estatal de Visitas, se integrará de la forma siguiente:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto se expidan.

Los municipios contarán con un Registro Municipal de Visitas que se integrará y operará de forma análoga al Registro Estatal de Visitas.

Artículo 53. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo.

Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 54. El Padrón contará con los datos que establezcan la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal, sobre los servidores públicos a que se refiere el artículo 53 de la Ley, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 55. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia Estatal, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 56. La Comisión Estatal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria, serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón, en el ámbito de su competencia.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón, así como de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro del término de cinco días, publicará la información en el Padrón.

Artículo 57. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la información siguiente:

- 
- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o sus equivalentes para realizar denuncias; y
 - II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 58. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones, el servidor público encargado de un Trámite o Servicio, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del artículo 44 de la Ley.

Para dar seguimiento a las peticiones o inconformidades ciudadanas, la Autoridad de Mejora Regulatoria contará con un Sistema de Protesta Ciudadana.

Artículo 59. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana, tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria, la cual emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, y dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidad administrativa.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

CAPÍTULO II AGENDA REGULATORIA

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado, deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales; posteriormente, en su caso, deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 61. La Agenda Regulatoria deberá contener, al menos, la información siguiente:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 62. Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente y simplifique Trámites o Servicios. Para tal efecto, la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y
- V. La Propuesta Regulatoria sea emitida directamente por el titular del Poder Ejecutivo Estatal o Municipal.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 63. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberá aplicar la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, en la expedición de sus manuales correspondientes; lo anterior se llevará a cabo tomando en consideración lo establecido para tal efecto, por la Comisión Nacional.

Artículo 64. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 65. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones, la Propuesta Regulatoria, así como de los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los propósitos siguientes:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

La Propuesta Regulatoria indicará necesariamente la Regulación o Regulaciones que pretenda abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 75 de esta Ley. Lo anterior, deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio respectivo.

Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los rubros siguientes:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas Regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las Regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual Regulación genera y cómo el proyecto de nueva Regulación, o su reforma, plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían al no emitir las Regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la Regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la Regulación propuesta;

- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y generados con la Regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la Regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria;
- X. La Regulación o Regulaciones que pretenda abrogar, derogar o modificar, con motivo de la Propuesta Regulatoria;
- XI. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección; y
- XII. Los demás que determinen la Ley, el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67. Para asegurar la consecución de los objetivos de la Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias; y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de veinte días naturales con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, mismos que la Autoridad de Mejora Regulatoria desarrollará para su implementación.

Artículo 68. Cuando los Sujetos Obligados elaboren alguna Propuesta Regulatoria, la presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 66 de esta Ley, cuando menos veinte días naturales antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Periódico Oficial o el Portal Oficial, según sea el caso, o someterse a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal o Municipal.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al titular del Ejecutivo que corresponda, cuando esta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la respectiva Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial o en su caso, en el Portal Oficial.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial o en su caso, en el Portal Oficial.

Artículo 69. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, con cargo a su presupuesto, efectúe la designación de un experto quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 70. La Autoridad de Mejora Regulatoria desde que reciba, hará pública la Propuesta Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente capítulo y todas las opiniones y comentarios que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. Para la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que considere pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 71. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial o en su caso, en el Portal Oficial. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, respecto de la Propuesta Regulatoria que se pretenda someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que al efecto emita.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite

dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial o el Portal Oficial, según sea el caso.

Artículo 72. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, así como de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 69 de esta Ley según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar que reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá considerar las opiniones de los interesados, y comprenderá entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, a fin que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 69, en el plazo que se indica en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, estas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin que realice los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando, la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá en definitiva.

Artículo 73. El encargado de la publicación en el Periódico Oficial o en el Portal Oficial, según sea el caso, únicamente publicará las Regulaciones que emitan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emita el titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, en cuyo caso la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, y su homóloga en el municipio, resolverá el contenido definitivo.

El encargado de la publicación en el Periódico Oficial o en el Portal Oficial, según corresponda, dentro de los primeros siete días de cada mes, publicará la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 70 de la Ley.

Artículo 74. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento al que se refiere el artículo 68 de la Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto, el Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para obtener el mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o, acciones que deberán llevar a cabo los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 75. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda emitir, y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica;
y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá

abstenerse de emitir la Regulación, en cuyo caso, podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Cuando un municipio no cuente con la estructura y el personal capacitado para realizar los dictámenes, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, mediante convenio podrá solicitar que sea la Comisión Estatal quien los realice, estableciendo el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 76. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de Simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda, un Programa de Mejora Regulatoria con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 77. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir opiniones a los Sujetos Obligados que incluyan propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito en un plazo no mayor a diez días hábiles las razones por las que no considera factible su incorporación. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el Portal Oficial de la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos veinte días naturales, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 79. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 80. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el titular del Poder Ejecutivo Estatal o Municipal, podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en el Periódico Oficial o en el Portal Oficial correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 81. Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Comisión Nacional o la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 82. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Comisión Nacional y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente. Los lineamientos que emita la Autoridad de Mejora Regulatoria deberán precisar al menos lo siguiente:

- 
- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
 - II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
 - III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;

- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia o improcedencia de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 84. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su Portal Oficial un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus programas específicos de simplificación y mejora regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión Estatal expedirá los lineamientos aplicables a los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, y los publicará en el Periódico Oficial, siempre y cuando verse sobre Programas de Mejora Regulatoria creados por la autoridad estatal.



CAPÍTULO VI DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 85. La Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia, apoyará la implementación de las encuestas a las que se refiere el artículo 89 de la Ley General en coordinación con la Comisión Nacional.

Artículo 86. La Comisión Estatal previa aprobación del Consejo Estatal, compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y, en su caso, aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 87. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, por parte de los servidores públicos del Estado y municipios, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 88. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar de los incumplimientos que tenga conocimiento a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 7005, Suplemento "H" del 24 de octubre de 2009, así como la demás normatividad que se oponga a la presente Ley.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, deberán adecuar sus presupuestos para dar cumplimiento con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo V de la presente Ley.

CUARTO. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá quedar instalado en un plazo que no exceda de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los municipios contarán con un plazo de 180 días naturales para adecuar su normatividad al contenido de esta Ley.

Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones normativas correspondientes.

Las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria, deberán ser creadas en un plazo que no excederá de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. En un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento de la presente Ley, mismo que deberá contener las herramientas para la implementación y consolidación de la política de mejora regulatoria en el Estado.

En dicho Reglamento, se establecerán los tiempos en los entrarán en vigor las herramientas para la implementación de la política de Mejora Regulatoria.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

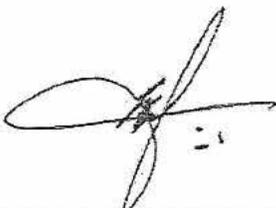
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**

No.- 1059

DECRETO 091

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de abril de 2018, el entonces Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII, integrado por el Artículo 317 Bis, al Título Décimo Primero, de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de "Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público". Iniciativa que no fue dictaminada durante el ejercicio de la LXII Legislatura que concluyó el 4 de septiembre de 2018; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha propuesta fue entregada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil de esta LXIII Legislatura, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen, que en su caso proceda.

II.- El 30 de octubre de 2018, el Diputado José Concepción García González, de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII, integrado por el Artículo 317 Bis, al Título Décimo Primero, de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de "Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público", misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen, que en su caso proceda.

III.- Con base en el análisis y discusión de las dos propuestas descritas anteriormente, quienes integran la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, en sesión celebrada el 07 de mayo de 2019, determinaron emitir el Dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

 PRIMERO.- Que la Iniciativa presentada por el entonces Titular del Poder Ejecutivo el 17 de abril de 2018, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"El Gobierno del Estado está comprometido a vigilar e impulsar la seguridad pública de la sociedad tabasqueña; en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el Eje Rector

Número 1 "Estado de Derecho, Construcción de Ciudadanía, Democracia, Seguridad y Justicia", Objetivo 1.12., Línea de Acción 1.12.1.1., propone actualizar el marco normativo de la Seguridad Pública de acuerdo a los nuevos requerimientos legales para responder a las demandas de la sociedad, proponiendo iniciativas de reforma al marco legal en materia de seguridad pública, privada, de tránsito y vialidad de Tabasco; todo esto con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos e impulsar el desarrollo del Estado en sus diversos contextos.

Uno de los factores determinantes para el desarrollo de un Estado es el transporte, razón por la cual es fundamental proponer iniciativas de reforma a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad para garantizar el debido servicio de transporte público. Al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en el Eje Rector Número 8 "Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para el Desarrollo Equilibrado", propone en la estrategia 8.14.1., impulsar la actualización del marco jurídico del transporte en el Estado para una regulación adecuada en beneficio de la población.

El servicio del transporte público en todas sus modalidades es un asunto que el Estado debe resolver para proveerlo a la sociedad a precios accesibles, pero sobre todo con seguridad y en vehículos que se encuentren en óptimas condiciones.

Se estima que en el Estado de Tabasco alrededor de 781 mil personas utilizan diariamente el transporte público, según datos del Estudio Integral de Transporte Público para el Proceso de Renovación y/o Modificación de las Concesiones y Permisos del Estado de Tabasco, realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado en el año 2016, lo que resalta la importancia de procurar la plena seguridad de los usuarios de transporte público, ya que se expone de manera potencial la seguridad de un alto porcentaje de la población, debido a que se ha detectado que en la entidad circula un considerable número de unidades sin la licencia, concesión o permiso, con que se acredite la prestación del servicio de transporte público.

Lo anterior, además de constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios del transporte público, especialmente mujeres y grupos vulnerables, representa también una competencia ilegal a quienes de manera legítima son titulares de concesiones o permisos para prestar dicho servicio en sus distintas modalidades. No obstante que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha desplegado de manera permanente, operativos para detener y sancionar administrativamente a quienes de manera ilegal o irregular proporcionen los servicios de referencia, especialmente taxis, no ha resultado suficiente para desalentar tales conductas. De igual modo, se prevé también que la penalidad que se establece, sea agravada para quienes siendo representantes, líderes, socios o agremiados de una persona jurídico-colectiva titular de alguna concesión, permiso o autorización para la prestación del servicio de transporte público, incurra en las conductas propias del nuevo tipo penal que se propone.

La lucha contra la delincuencia es uno de los objetivos primordiales para el Gobierno del Estado, por lo que a través de la estructuración de políticas públicas, programas y acciones concretas, se plantea inhibir prácticas y conductas delictivas de diversa índole. Por ello, a fin de garantizar la prestación de un servicio público en óptimas condiciones y derivado de los recientes acontecimientos como el incremento de la violencia y comisión de delitos en unidades irregulares o ilegales de transporte público, resulta necesario tutelar el bien jurídico consistente en la prestación del servicio público, sancionando la conducta de "Prestación Indebida del Servicio de Transporte Público" en el Código Penal para el Estado de Tabasco, a efecto de combatir con mayor eficacia y severidad tales ilícitos, a la vez que dotar de seguridad

y certeza jurídica a los titulares de concesiones y permisos y sus organizaciones, legítimamente obtenidos de conformidad con la Ley de la materia.

Es conveniente manifestar que, en el contexto de las difíciles condiciones de inseguridad que se han venido recrudeciendo en los últimos años en la totalidad del territorio nacional, en diversas entidades federativas se ha legislado para incluir como un tipo penal autónomo el de la prestación indebida o ilegal del servicio de transporte público, ya sea que éste se preste mediante vehículos sin distintivo alguno, operados por particulares que carecen de las respectivas concesiones, autorizaciones o permisos; o bien que, simulando ser unidades legales, circulan con documentación falsificada o alterada, además de cromática, distintivos, placas, engomados y otros elementos, falsos o simulados. Las 12 entidades que a la fecha han adoptado la medida antes descrita son Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Con base en la falta de regulación en la materia, y en la necesidad de actualizar el marco jurídico citado, se considera pertinente la creación de este nuevo tipo penal, en aras de otorgar seguridad a los usuarios, concesionarios y permisionarios.

Por lo anterior, se propone adicionar en el Libro Segundo, Sección Tercera, Título Décimo Primero, denominado "Delitos contra la Seguridad y Veracidad de la Comunicación", del Código Penal para el Estado de Tabasco, un Capítulo VII titulado "Prestación Indebida del Servicio de Transporte Público", formado con el Artículo 317 Bis, cuyos elementos constitutivos son:

1) Sujeto o sujetos:

- a) Conductor o prestador del servicio de transporte público;
- b) Propietario del vehículo empleado para prestar el servicio público; y
- c) Socio o líder de una persona jurídico colectiva concesionaria o permisionaria del servicio público;

2) Objeto: Prestación indebida o ilegal del Servicio de transporte público;

3) Conductas:

- a) Prestar el servicio público sin la concesión, permiso o autorización de la autoridad competente; y
- b) Utilizar documentos u otros elementos apócrifos relativos a la concesión, permiso o autorización para prestar el servicio público.

Asimismo, resulta importante resaltar la innovación que para nuestro orden jurídico representa el nuevo sistema de justicia penal adversarial, establecido constitucionalmente a partir de las reformas de 2008, paulatinamente implementado en Tabasco, basado en los principios de oralidad, inmediatez, concentración, continuidad y publicidad, así como la valoración de mecanismos alternativos de solución a conflictos, lo cual exige a los poderes legislativo federal y estatal, la constante revisión y adecuación de normas sustantivas y adjetivas en materia penal, con el propósito de garantizar a la población la debida tutela de sus derechos,

especialmente cuando su afectación pueda ser derivada de la indebida o deficiente prestación de servicios públicos o el incumplimiento de normativas de orden únicamente administrativo.

SEGUNDO.- Por su parte la Iniciativa presentada por el Diputado José Concepción García González, de la fracción parlamentaria de MORENA, el 30 de octubre de 2018, señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"Una fuerte corriente de la filosofía política y jurídica que data de tiempo atrás, pero que se ha revitalizado en nuestra época, ha planteado insistentemente la necesidad de establecer un Estado de derecho que garantice el orden y la paz en las relaciones de la vida en sociedad, el cual suele oponerse a una situación de confusión y de inseguridad jurídica, pero sobre todo, de inseguridad pública.

La seguridad pública constituye un aspecto esencial de la seguridad integral del Estado, al cual le ha sido otorgado por la sociedad fundante misma un poder de salvaguarda de los intereses de todas las personas que integran dicha comunidad y que recibe el nombre genérico de poder de policía, es decir, "una forma de poder estatal dispuesto a limitar, por vía reglamentaria y sujeto a revisión judicial determinados derechos subjetivos con beneficio a la salubridad, a la seguridad y a la ética social".

Uno de los principales derechos que la autoridad pública debe garantizar al gobernado es el de la seguridad en la libertad. El derecho a la vida, la integridad, a la propiedad, a la honra, a la expresión y manifestación de ideas, al tránsito, las cuales tienen que estar estrechamente vinculadas con el derecho a la seguridad tanto jurídica, pero más, a la seguridad pública, la cual si el gobierno no garantiza a los habitantes la protección de todos sus derechos relativos, los ciudadanos acabarán por defenderse ante la inminente intranquilidad por la vulneración de sus propios derechos.

Nuestra carta magna en su Artículo 21, párrafo noveno, hace hincapié en que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Asimismo, la Constitución Política Local en su artículo 51, fracción III, párrafo segundo, en el mismo tenor señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, en los mismos términos a como nuestra carta magna establece.

Uno de los factores determinantes para el desarrollo de un Estado es el transporte, razón por la cual es fundamental proponer iniciativas de reforma a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad que garanticé el debido servicio del transporte público.

El servicio de transporte público en todas sus modalidades es un asunto en el que el Estado debe resolver para, a su vez, proveerlo a la sociedad con precios justos, pero sobre todo con seguridad en vehículos que se encuentren en óptimas condiciones.

 *Existe una estimación que en el Estado de Tabasco alrededor de más de 700 mil personas utilizan diariamente el transporte público, según datos del Estudio Integral de Transporte Público para el Proceso de Renovación y/o Modificación de las Concesiones y Permisos del Estado de Tabasco, realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado, el cual fue realizado en el año 2016, lo que resalta la importancia de procurar la*

plena seguridad de los usuarios de transporte público, ya que se expone de manera potencial la seguridad de un alto porcentaje de la población, debido a que se ha detectado que en la entidad circula un considerable número de unidades sin la licencia, concesión o permiso, con que se acredite la prestación del servicio de transporte público.

Lo anterior, además de constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios de transporte público, especialmente mujeres y grupos vulnerables, representa también una competencia ilegal a quienes de manera legítima son titulares de concesiones o permisos para prestar dicho servicio en sus distintas modalidades.

No obstante que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha desplegado de manera permanente, operativos para detener y sancionar acorde a su normatividad, a quienes de manera ilegal proporcionen los servicios de transporte público, en referencia a los taxis y motocarros denominados "pochimoviles" no ha sido suficiente para desalentar tales conductas. De igual modo, se prevé que la penalidad que se establece, sea agravada para quienes siendo representantes, líderes, socios o agremiados y, incluso, los choferes de las unidades que prestan el servicio de transporte público, incurran en las conductas propias del nuevo tipo penal que se propone.

La lucha contra la delincuencia debe ser uno de los objetivos primordiales para el Gobierno del Estado, por lo que a través de la estructuración de políticas públicas, programas y acciones concretas, deben combatir e inhibir prácticas y conductas delictivas de diversa índole. Por ello, a fin de garantizar la prestación del servicio público en óptimas condiciones y derivado de los recientes acontecimientos como lo son el incremento de la violencia y comisión de delitos en unidades irregulares o ilegales de transporte público, resulta necesario tutelar el bien jurídico consistente en la prestación del servicio público, en el cual se busca sancionar la conducta de "Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público" y tipificarlo en el Código Penal para el Estado de Tabasco, a efecto de combatir con una mayor eficacia y con gran Severidad tales ilícitos, los cuales ya utilizan estos medios para perturbar la tranquilidad y seguridad de nuestra sociedad tabasqueña.

Es importante señalar que, en el contexto de las difíciles condiciones de inseguridad que se han venido incrementando, el balance realizado por el Instituto Nacional de Estadística. Geografía e Informática del cual en el año 2014 el balance de la incidencia delictiva fue del 30.48%, incrementándose al 2017 al 45.60%, por el cual la situación en materia de inseguridad se ha ido recrudeciendo en los últimos años en la totalidad del territorio nacional, por el cual en diversas entidades federativas se ha legislado para incluir como un tipo penal autónomo el de la prestación indebida o ilegal del servicio de transporte público, ya sea que éste se preste mediante vehículos sin distintivo alguno, operados por particulares que carecen de las respectivas concesiones, autorizaciones o permisos; o bien que, simulando ser unidades legales, circulan con documentación falsificada o alterada, además de cromática, distintivos, placas, engomados y otros elementos, falsos o simulados.

Con base en la falta de regulación en la materia, y en la urgente necesidad de actualizar el marco jurídico citado, se considera pertinente la creación de este nuevo tipo penal, en aras de otorgar seguridad a los usuarios, concesionarios y permisionarios, así como buscar la salvaguarda de la integridad de nuestra ciudadanía los cuales al subirse a una unidad de transporte público ilegal, estarán ante la tentativa que puedan ser víctimas de un asalto, violación, secuestro e, incluso, a ser privados de la vida.

Es por ello, que ante el reclamo de la ciudadanía, y del gremio transportista legalmente establecido, es importante proponer se adicione en el Libro Segundo, Sección Tercera, Título Décimo Primero, denominado "Delitos contra la Seguridad y Veracidad de la Comunicación", del Código Penal Para el Estado de Tabasco, un Capítulo VII titulado "Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público", formado por el artículo 317 Bis, cuyos elementos constitutivos son:

1) Sujeto o sujetos:

- a) Conductor o prestador del servicio de transporte público;*
- b) Propietario del vehículo empleado para prestar el servicio público; y*
- c) Socio o líder de una persona jurídico colectiva concesionaria o permisionaria del servicio público;*

2) Objeto: Prestación indebida o ilegal del Servicio de transporte público;

3) Conductas:

- a) Prestar el servicio público sin la concesión, permiso o autorización de la autoridad competente; y*
- b) Utilizar documentos u otros elementos apócrifos relativos a la concesión, permiso o autorización para prestar el servicio público.*

Que la seguridad pública y la procuración de justicia, sigue siendo uno de los mayores retos para las autoridades en el país y en el Estado. En este sentido, quienes integramos este órgano legislativo, coincidimos que la lucha contra la delincuencia, debe ser uno de los objetivos primordiales del Estado, a través de la estructuración de políticas públicas, programas y acciones concretas, para inhibir prácticas y conductas delictivas. En este sentido, ante el incremento en la entidad de delitos cometidos en unidades que prestan el servicio de transporte público, sin licencia, concesión o permiso, es necesario que este órgano legislativo, realice las acciones legislativas que le corresponden, en aras de garantizar a los usuarios del transporte público, un servicio seguro y en óptimas condiciones. Más aun, cuando la comisión de delitos en unidades irregulares o ilegales, se da principalmente en contra de mujeres y grupos vulnerables."

TERCERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36; fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

 **CUARTO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO.- Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente

justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de las iniciativas que se analizan, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28, párrafo once, que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos; dejando en la normatividad secundaria, el establecimiento de las modalidades y condiciones para ello. Por tanto, la concesión de un servicio público, como el de transporte, implica el sometimiento del concesionario al control y vigilancia de la administración pública. En este sentido, en nuestro Estado, la Ley de Transportes dispone que para la prestación de un servicio de transporte público, se requiere ineludiblemente contar con una concesión o permiso, siendo facultad exclusiva del Ejecutivo local, por conducto de la Secretaría de Movilidad, su otorgamiento.

SÉPTIMO.- Que la prestación del servicio del transporte público, es una responsabilidad que originalmente corresponde al Estado, que concesiona a particulares bajo estrictas normas de operación, con el objeto de que éste servicio se provea a precios accesibles, pero sobre todo, con seguridad a los usuarios, que representan un alto porcentaje de la población tabasqueña. En este sentido, resulta preocupante para quienes integramos este órgano legislativo, el gran número de unidades en la Entidad, que sin la licencia, concesión o permiso otorgado por la autoridad administrativa competente en la materia, prestan el servicio de transporte público, lo que además de constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios, y de la población en general, dado el importante número de hechos delictuosos que se cometen en estas unidades, representa una competencia ilícita, para quienes de manera legítima son titulares de concesiones o permisos para prestar este servicio público en sus distintas modalidades.

OCTAVO.- Que si bien el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Movilidad, ejecuta de manera permanente, operativos para detener a quienes de manera ilegal o irregular proporcionan el servicio público de transporte, deteniendo las unidades y sancionando administrativamente a los propietarios de los vehículos, estas acciones no han sido suficientes para desalentar esta conducta. Por lo tanto, toda vez que el combate contra este tipo de prácticas ilícitas, requiere de acciones concretas con el objeto de inhibirlas, resulta necesario tutelar el bien jurídico consistente en la prestación del servicio público de transporte, sancionando la conducta de "Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público" en el Código Penal para el Estado de Tabasco, a efecto de combatir con mayor eficacia y severidad tal ilícito, otorgando además, seguridad y certeza jurídica a los titulares de concesiones y permisos otorgados por el Estado.

NOVENO.- Que resulta oportuno señalar, que respecto a las iniciativas que dan origen al presente Dictamen, se cuenta con la opinión de las Secretarías de Movilidad, y de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el Tribunal Superior de Justicia del Estado; en la que las citadas dependencias de la administración pública estatal, y el Poder Judicial del Estado, sostienen la viabilidad jurídica de las mismas, en el entendido de que se tratan de propuestas coincidentes, es decir, que las adecuaciones contenidas en ambas iniciativas proponen adicionar un Capítulo VII, integrado por el Artículo 317 Bis, al Título Décimo Primero, de la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir,

reformular, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 091

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo VII, denominado "Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público", integrado por el artículo 317 Bis, al Título Décimo Primero, de la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 317 Bis.- Al que por sí o por interpósita persona, preste el servicio de transporte público de pasajeros, de carga, mixto o especializado, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con la concesión, autorización o permiso de la autoridad competente, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de quinientos a mil días multa; además de las sanciones administrativas que correspondan.

Las mismas penas se impondrán al propietario del vehículo mediante el cual se realice, contrate o permita la prestación de dicho servicio.

Además de las penas previstas en este artículo, se le aplicarán las sanciones que corresponden a los delitos establecidos en los títulos Décimo Segundo, Capítulo II, y Décimo Tercero, ambos de la Sección Tercera del Libro Segundo de este Código, a quien para la prestación del servicio de transporte público, utilice documentos u otros elementos falsificados, alterados, dados de baja, o que correspondan a otro vehículo, relativos a concesiones, permisos o autorizaciones, simulando cromática y numeraria de unidades de transporte público.

Si el delito es cometido o participa en su comisión el representante, socio o líder de una persona jurídica colectiva concesionaria o permisionaria del servicio de transporte público, o algún servidor público, las penas se aumentarán en una mitad a las que le correspondan por dicho delito. Además, se impondrá la revocación o cancelación de las concesiones, permisos y autorizaciones que para prestar dicho servicio hayan sido otorgados por la autoridad estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

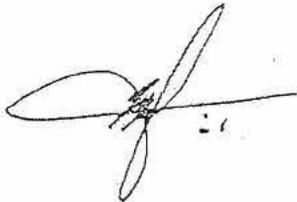
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 1060

DECRETO 092

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 26 de marzo de 2019, la Diputada Karla María Rabelo Estrada, de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de "Maltrato o Crueldad en contra de Animales".

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen, que en su caso proceda.

III. Con base en el análisis y discusión de la propuesta descrita, quienes integran ese órgano legislativo, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2019, determinaron emitir el Dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Iniciativa presentada por la Diputada promovente señala en su exposición de motivos lo siguiente:

(...)

Es necesaria esta legislación para evitar abusos contra estos seres, pues a pesar del elevado índice de maltrato y conductas antiéticas contra los animales, apenas se empieza a dar seriedad y la importancia que merecen estos actos.

Estamos avanzando, pero aún nos falta mucho, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el país número tres en crueldad hacia los animales; cuenta con 18 millones de perros, de los cuales sólo 30 por ciento tiene dueño, mientras el restante 70 por ciento se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados.

De acuerdo con el INEGI, sólo en el Estado de México hay tres millones de canes, uno por cada cinco habitantes; mientras, estudios del Centro de Adopción y Rescate

Animal, AC, revelan siete de cada 10 son víctimas de maltrato y abandono, contando animales de la calle y a los que tienen un hogar.

También hay gatos, aves y roedores, e incluso se comienza a considerar a los cerdos y a algunos animales exóticos como leones, tigres y jaguares, que son abandonados en zonas residenciales por no poder alimentarlos y cuidarlos adecuadamente, poniendo en peligro la vida del animal y de los ciudadanos.

Una de las primeras causas de esta situación es la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan sin analizar las posibilidades de darles el merecido cuidado y si las personas a cargo entienden la importancia y responsabilidad que implica, lo que da pie al maltrato, pues la cultura del cuidado de los mismos no existe en nuestro país.

Varios estados reformaron su código penal para tipificar como delito todo tipo de crueldad hacia los animales y establecieron sanciones, como el Distrito Federal, Colima, Jalisco, Puebla, Veracruz, San Luis Potosí, Yucatán y Guanajuato, en donde se establecieron castigos económicos, de trabajo comunitario y de prisión.

Sin embargo, en muchas entidades federativas no se considera un tema de mucha importancia y, al ser tipificado como infracción, el maltrato animal se convierte en un acto permisible.

Maltratar a un animal no puede ser tipificado de la misma manera que pasarse un alto.

La no violencia, responsabilidad y el cuidado a la vida de cualquier ser, debe y necesita ser una prioridad de interés público en nuestro país, para empeorar las cosas Tabasco es reconocido como uno de los primeros lugares a nivel nacional en maltrato y abandono de los animales.

En el camino hacia la tolerancia cero ante la violencia, es necesario voltear la mirada a los problemas sociales que la originan y que tanto dañan a la sociedad y a la infancia, en la creación de antivalores y aunque la violencia presenta diversas causas, intensidades y formatos, en todos los casos responde a trastornos de conducta que deben recibir el correspondiente tratamiento a través de un régimen jurídico y educativo.

Una de estas causas es precisamente el maltrato hacia los animales, por ello, debemos dirigirnos a una apuesta legislativa seria, decidida y relevante para la atención que merece la protección real de los animales.



Desde una consideración interdisciplinaria y una Ley integral sobre su protección que permitiese afrontar todos los aspectos penales, civiles y administrativos, que se interrelacionan en esta materia, que reúne todos los elementos para ser considerada, a su vez, una disciplina jurídica autónoma.

No hay que olvidar la función pedagógica de la ley, y sus efectos sobre la sociedad. Sin duda, nuestro Estado ofrecería una imagen aún más avanzada si consiguiera dar respuesta a la sensibilidad social que reclama una distinta consideración jurídica frente al maltrato animal y a la propia relación de convivencia entre los seres vivos.

De acuerdo a la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA) de Latinoamérica: Estudios en materia criminal evidenciaron que el desarrollo de la mente asesina o delictiva de un ser humano inicia desde que son niños, al no sensibilizarse por el dolor de un ser vivo. El 70% de las personas inculpadas por crueldad animal tienen relación con otros comportamientos violentos, incluido el homicidio. El 48% de los violadores y el 30% de los pederastas habían cometido maltrato animal en su infancia o adolescencia, el 68% de las mujeres maltratadas reportaron que sus agresores maltrataban también a los animales. Numerosos estudios demostraron también que el hecho de que un niño presencie crueldad hacia un animal resultó ser el mayor predictor de futura violencia, ya que el testigo tiene ocho veces más posibilidades de convertirse a su vez en maltratador.

Por este motivo, los avances en derecho animal no son ocurrencias ni moda, son fruto de un consenso social.

Hoy en día, en la legislación se deberían prever comportamientos prohibidos que tienen como finalidad proteger al animal, reconociendo por tanto su derecho de no ser agredido, tanto directamente como indirectamente, así como comportamientos que crean derechos dirigidos hacia su bienestar.

En esta tesitura, los avances legislativos de Tabasco, no pueden quedar rezagados en la protección animal a nivel nacional, lo que nos lleva a asumir que Tabasco está preparado para contar con una ley de tipo penal, poniéndose a la par del Distrito Federal y otros estados como Morelos, San Luis Potosí, Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Colima, Puebla, Veracruz y Guanajuato que cuentan con legislaciones similares y países europeos pero también países en América Latina como Ecuador, Chile, Colombia, Venezuela y Argentina, donde ya existe esta figura desde hace algunos años con un resultado de mejora en su convivencia social.

Recordando que nuestra tarea es escuchar y dar solución a las demandas ciudadanas, es para mí un honor, trasladar esta petición ciudadana al Congreso del Estado y ser un enlace con la sociedad, a través de esta iniciativa que busca tipificar como delito el maltrato animal e incluirlo en nuestro Código Penal (...).

SEGUNDO.- Que el H. Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

CUARTO.- Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

QUINTO.- Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas, en la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal, celebrada en Londres en 1977, dispone, en sus artículos 2, 3 y 11, que todo animal tiene derecho al respeto, no deben ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles, y que todo acto que implique su muerte sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Por su lado, el artículo 14 prescribe, que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

SEXTO.- Que los animales poseen valores naturales similares a los del hombre, como la vida, la libertad, la integridad física, la preservación y el trato digno; sin embargo, la falta de cultura y conciencia, han generado múltiples comportamientos y conductas que afectan gravemente su bienestar.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar en maltrato y crueldad hacia los animales; al mismo tiempo, son los perros quienes se posicionan como los que padecen con mayor frecuencia, la violencia.

SÉPTIMO.- Que asumen una postura progresista y loable que se empata con la tendencia a nivel nacional para la tutela jurídico-penal de la integridad y sobrevivencia animal.

El maltrato a los animales refleja una conducta violenta que repercute en la preservación de la armonía y convivencia social, pues se refiere a acciones u omisiones de crueldad y maltrato a un ser vivo.

OCTAVO.- Que si bien en Tabasco se cuenta con una Ley de Protección y Cuidado de los Animales, las sanciones a sus disposiciones son de naturaleza administrativa; por lo tanto, y toda vez que el maltrato animal es conducta que debe ser sancionada y atendida desde todas sus aristas, resulta necesario tipificarla como delito, a efecto de inhibir y sancionar esta conducta con mayor eficacia y severidad.

NOVENO.- Que la protección de los animales a través del derecho penal debe asumirse como una posición progresista con la característica de integralidad, que propicia una tutela jurídica de convivencia y armonía en el medio ambiente, cuya preservación se ve afectada por conductas violentas, como el maltrato animal.

En tal sentido, con la presente reforma y adición, se tipifica el delito de maltrato y crueldad en contra de los animales, estableciéndose penalidades proporcionales al delito de que se trata y al bien jurídico afectado, en los términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta reforma, Tabasco se suma a diversas entidades federativas que ya tipificaron el delito de maltrato animal, entre otros, se pueden mencionar, los Estados de Morelos, San Luis Potosí, Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Colima, Puebla, Veracruz y la Ciudad de México.

DÉCIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del

Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 092

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Capítulo Único del Título Noveno, para quedar como Capítulo Primero, así como el Título Noveno, de la Sección Tercera, del Libro Segundo; y se adicionan los artículos 304 Ter, 304 Quater y 304 Quinquies, agrupados en un Título Segundo, denominado "Maltrato o Crueldad en contra de Animales", al Título Noveno, de la Sección Tercera, del Libro Segundo; todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA Y LOS ANIMALES

CAPÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA

Artículo 304. ...

Artículo 304 Bis. ...

Artículo 304 Bis A. ...

CAPÍTULO SEGUNDO MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES

Artículo 304 Ter. Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por animal al ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, de conformidad con lo establecido por la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

Artículo 304. Quater. Al que ilícitamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, causándole sufrimiento o lesiones, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Para tales efectos se entenderá por actos de crueldad y maltrato los establecidos en la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

No constituirá maltrato o crueldad el sacrificio humanitario de animales en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, así como las demás excepciones previstas.

Si los actos de maltrato o crueldad le provocan la muerte al animal, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que tuviera bajo su cuidado o resguardo.

Además de las penas establecidas en el presente Capítulo, se impondrán las sanciones administrativas previstas en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 304 Quinquies. Las sanciones previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad más, si concurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga la agonía o el sufrimiento del animal;

II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;

III. Si el sujeto activo capta los actos de maltrato o crueldad en imágenes, fotografías o videograbaciones para hacerlos públicos mediante cualquier medio; o

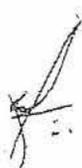
IV. Si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

Se entenderá por métodos de extrema crueldad, todos aquellos que ocasionen lesiones graves, o que provoquen mutilación innecesaria y evitable, o que conduzcan a una muerte no inmediata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

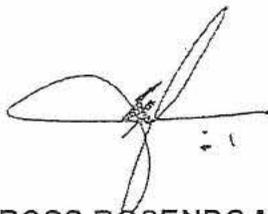
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 1061

DECRETO 093

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 04 de abril de 2019, la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, emitió un Acuerdo por el que se aprobó la Convocatoria para Participar y Proponer Candidatos a Recibir la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente 2019.

II.- Del 08 de abril al 03 de mayo de 2019, se recibieron las propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente 2019, en términos de la Base Segunda de la Convocatoria a que se refiere el punto que antecede.

III.- Concluida la etapa de registro, se contabilizaron un total de 13 candidatos inscritos.

IV.- El 02 de mayo de 2019, el Pleno del Congreso del Estado aprobó un Acuerdo, a propuesta de la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, por el que se integra el Consejo de Premiación de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente 2019, quedando conformado de la siguiente manera:

1. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
2. Mtro. Julio César Cabrales de la Cruz, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco;
3. Ing. Ángel Francisco Velasco Muñoz, Director del Instituto Tecnológico de Villahermosa;
4. Lic. Mario Rafael Llergo Latournerie, Secretario de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; y
5. Lic. Guillermo Narvéez Osorio, Secretario de Educación.

V.- El 08 de mayo de 2019, la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, remitió los expedientes de los 13 candidatos propuestos, al Consejo de Premiación, para que en términos del artículo 16, incisos b) y c), del Reglamento de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, analizara y seleccionara de entre las propuestas presentadas, al candidato que se hiciera acreedor a recibir el premio.

VI.- El 10 de mayo de 2019, los integrantes del Consejo de Premiación, hicieron llegar a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, sus evaluaciones, previo el estudio y análisis minucioso de cada una de las propuestas. Para obtener los resultados presentados, diseñaron un instrumento con 6 criterios de evaluación, a saber: 1) propuesta apegada a la convocatoria; 2) calidad de la documentación comprobatoria; 3) permanencia de las acciones a favor del medio ambiente; 4) calidad de las acciones referidas; 5) impacto ambiental tangible de las acciones del candidato a favor del medio ambiente; y 6) aportación de las acciones del candidato a favor del medio ambiente; asimismo utilizaron una escala de cinco puntos, con un valor mínimo de uno y máximo de cinco, lo que les permitió otorgar un valor a cada propuesta, determinando como candidato ganador al que obtuvo el mayor número de puntos.

VII.- Por lo anterior expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado se encuentra facultado para decretar recompensas y honores a quienes se distingan por sus servicios prestados a la patria o a la humanidad, de conformidad con el artículo 36, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, acuerdos, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación.

TERCERO.- Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar.

Esencialmente, la consolidación de una cultura ecológica, comprende también el reconocimiento a las personas e instituciones que en su vida diaria realizan significantes y sostenidos esfuerzos para proteger, realzar y contribuir de manera específica, a través de buenas prácticas, a una loable labor en pro del medio ambiente, algunas veces con un gran riesgo personal.

CUARTO.- Que el artículo 1 del Decreto 013, publicado en el Periódico Oficial del Estado 6492 B, el 24 de noviembre de 2004, creó la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, en los términos siguientes:

DECRETO NÚMERO 013

Artículo 1.- Se crea la **MEDALLA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE** que otorgará cada dos años el Congreso del Estado a las personas, comunidades y organizaciones de cualquier tipo, que por su actividad, trayectoria o conocimiento, contribuyan o hayan contribuido ejemplarmente a la prevención, conservación o restauración de ecosistemas afectados o en riesgo de degradación, dentro del territorio tabasqueño.

En ese sentido, esta Medalla se instituyó para que la sociedad en su marcha sostenida hacia la preservación y protección del medio ambiente, reconozca públicamente el esfuerzo, el sacrificio y la dedicación de los hombres y mujeres, comunidades, organizaciones e instituciones que luchan por conservar nuestro patrimonio natural.

En el año 2019, es la octava edición, en la cual se entregará la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, que se otorga cada dos años por el Congreso del Estado, y que empezó a entregarse desde el 2005.

QUINTO.- Que el reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, acorde a su Reglamento, comprende un solo grado y consta de medalla de plata y diploma en pergamino. El reconocimiento será entregado en el marco del día mundial del medio ambiente, el 05 de junio de 2019, en sesión solemne del Congreso del Estado que se celebrará con este único objetivo.

SEXTO.- Que el Congreso del Estado, a través de la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, convocó, en términos de los antecedentes I y II del presente Decreto, a la población en general, organizaciones civiles, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones, interesados en exaltar los méritos de quienes actúan en pro de la preservación y la defensa del medio ambiente, para que propusieran o se autopropusieran como candidatos a recibir la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, en su edición 2019.

SÉPTIMO.- Que los 13 candidatos que se inscribieron para participar por la Medalla, son los que a continuación se indican:

	CANDIDATO	PROPUESTO POR
1	Adelante Jóvenes por la Patria A.C.	Lic. José del Carmen Cárdenas Quiñónez, Delegado Presidente de la Asociación Civil
2	Comprometidos con la Tierra A.C.	C. Erick Daniel Ortega Priego
3	Fundación Contigo es Posible A.C.	Ing. León Mauro Gutiérrez Ferretis, Asociado y Representante en el sureste de Punto Verde Consultores, S.C.
4	Jóvenes Emprendedores Tabasco JET A.C.	C. David de Jesús Félix Córdova, presidente de la Asociación Civil
5	La Ciudad Verde MX	Biol. David Arturo Montiel González, Presidente de la Ciudad Verde MX

	CANDIDATO	PROPUESTO POR
6	C. Eliazar Cabrera Paredes	Biol. Samuel Olán Pérez, Representante de la Agrupación Ventana Ambiental
7	C. Julia Patricia Guillermo Mollinedo	Autopropuesta
8	Dr. Lenin Arias Rodríguez	Autopropuesta
9	Dra. Lilia María Gama Campillo	Dra. María Frías Márquez, Responsable Técnico de la Red Académica sobre Desastres de Tabasco
10	Mtro. Pedro Antonio Heredia López	Autopropuesta
11	Ing. Yuliana Cristell Cambrano Guzmán	Lic. José Santos Márquez Gordillo, Representante Legal de Campo A.C.
12	MAPP. Nury Alejandra Celorio Díaz	Lic. Pablo Antonio Jiménez Pons, Subsecretario de Planeación y Vinculación; Jamin Giovanni Carreta Jiménez, Enlace Kybernus Tabasco 2019; y M.A.P. Alejandro Ruiz Zurita, Presidente del Club Rotaract Tabasco.
13	Ing. Pesquero Efraín Escalante Zapata, Biol. Marino Juan Manuel Hernández Castillo, y Lic. en Ecología Wilbert Cosmopolos López, miembros y asesores de de la Confederación de Soc. Coop. Ribereñas, Acuicolas, Turísticas y Otras, SC de RL de CV.	Ing. Efraín Escalante Zapata, Presidente del Consejo de Administración de la Confederación.

OCTAVO.- Que de acuerdo a la reseña que en cumplimiento a la Base Segunda de la Convocatoria, anexaron cada uno de los candidatos propuestos, los logros que se autoatribuyen o que se les atribuyen, según sea el caso, son los siguientes:

1. ADELANTE JÓVENES POR LA PATRIA A.C.:

En el año de 2017 un grupo de jóvenes tabasqueños preocupados por nuestro entorno y los efectos del cambio climático decidimos no ser simples observadores ni mantenernos al margen de esta terrible problemática, sino que asumimos el compromiso de colaborar a través de diversas acciones para cuidar nuestro medio ambiente. En esta dinámica, nos sumamos a la Asociación Civil "ADELANTE JÓVENES POR LA PATRIA", que entre sus objetivos está el brindar apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, protección del ambiente, la flora y fauna; la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales.

Con la plena conciencia que proteger nuestro entorno es tarea de todos y no nada más de las instancias gubernamentales, decidimos trabajar ya sea de manera individual o apoyando a diversas asociaciones para sumar esfuerzos y de manera conjunta realizar diversas actividades que, en la medida de lo posible, redunden en beneficio de un medio ambiente sano, con la finalidad de mejorar nuestra calidad de vida y la de las futuras generaciones.

En primer orden, hicimos un análisis sobre la problemática que mas aqueja a nuestra Entidad en materia de deterioro del medio ambiente, esto con el propósito de priorizar y ordenar nuestras acciones. Lo anterior nos permitió determinar qué podemos hacer nosotros como un grupo de jóvenes por nuestro propio esfuerzo, para ayudar a nuestras instituciones a combatir cada uno de los problemas que enfrentamos, qué acciones están a nuestro alcance.

En ese entendido hemos venido desarrollando diversas actividades orientadas a la conservación de nuestro medio ambiente, a través de la concientización de niños, jóvenes y adultos de la importancia que tiene el evitar la contaminación, contribuir con la reforestación y el reciclaje de objetos. A ello sumamos nuestro compromiso con el mejoramiento de la salud de los tabasqueños, el apoyo con alimentación a personas que se encuentran en desastres y la protección de animales, entre otras.

Todo ello nos permite contribuir con el desarrollo sustentable del Estado y el fortalecimiento de la cultura ambiental; a través de las siguientes acciones:

1. UN NUEVO BOSQUE

Preocupados por las situaciones adversas que vivimos constantemente en nuestra Entidad donde la temperatura alcanza cada vez niveles más altos y al mismo tiempo las diversas inundaciones que periódicamente enfrentamos, donde la deforestación es una de las principales causas generadora de este tipo de estos fenómenos, la cual se ha incrementado con motivo del crecimiento demográfico que ha obligado a la construcción de vivienda e infraestructura de manera desmedida, desapareciendo con ello un número significativo de áreas verdes y arboledas, nos sumamos a un proyecto que se llevó a cabo el 19 de agosto de 2018.

Esta fue una acción realizada de manera conjunta con empresas privadas y organismos civiles. UN NUEVO BOSQUE ha tomado importancia por el trabajo que se realiza en equipo, concientizando a las personas sobre la importancia del cuidado del medio ambiente. El objetivo del proyecto fue la reforestación en zonas donde la actividad ganadera y agrícola ha devorado bosques y humedales, por ello nos dimos a la tarea de sembrar 2 mil nuevos árboles en la Ranchería Miraflores, 2da. Sección del Municipio de Centro.

2. LIMPIEZA LAGUNA DE LA ILUSIONES

La laguna de las Ilusiones nos preocupa mucho, queremos que regrese a su estado natural, libre de contaminación; desde luego, éste es un reto ambicioso, pero no imposible de lograr.

Como tabasqueños tenemos la obligación de mantener limpio nuestros mantos acuíferos y reservas ecológicas. Esto ayuda a que las especies que habitan en estos ambientes puedan seguir subsistiendo y reproduciéndose coadyuvando con ello a su preservación. En este sentido, los jóvenes integrantes de la Asociación con un grupo de ciudadanos, vecinos del lugar y en colaboración con Asociaciones Civiles pudimos recolectar una tonelada de basura y desechos sólidos de un importante ecosistema natural, ubicado en las márgenes de la Laguna de las Ilusiones, en el tramo del fraccionamiento Macayo que se encuentra en la colonia el Recreo de esta ciudad de Villahermosa. Acción realizada el 25 de agosto de 2018.

3. DONA Y RECICLA PET

Otras de nuestras grandes preocupaciones, es la contaminación de los envases de plástico (PET) que las personas tiran en las calles, incluso dentro de los mantos acuíferos, pues recordemos que un envase de PET, tarda en degradarse entre 100 y 1000 años, convirtiéndose en una gran fuente de contaminación, en razón de que son muchísimos los envases que se pueden encontrar en esos lugares.

Por este motivo, el 27 de septiembre de 2018, realizamos una campaña denominada DONA Y RECICLA PET, a través de la cual pudimos recolectar media tonelada de PET. El levantamiento se realizó en parques situados en diversas colonias del Municipio de Centro, carreteras, campos y unidades deportivas ubicadas en distintos puntos de la misma municipalidad. A la par, iniciamos la campaña "TAPITAS CON CAUSA", invitando a la ciudadanía a sumarse a este importante proyecto, que tuvo como propósito darle un uso benéfico para niños que padecen cáncer. Con la ayuda de los ciudadanos, logramos donar más de 35 mil tapitas de plástico a APPENHOP A.C. quien las canjea con la finalidad de pagar quimioterapias y compra de medicamentos para niños y niñas con cáncer.

4. PERROTÓN, MÁS QUE UN AMIGO

La protección a los animales también es tarea de todos, Como bien sabemos, existe un gran número de animales callejeros que deambulan por la ciudad y sus comunidades. Por ello, en el 2018 coincidimos como grupo en realizar una actividad que tuviera como propósito apoyar a los perritos callejeros y al mismo tiempo para ayudar a las personas que hoy en día tienen refugios para cuidar a perros y gatos abandonados. Con el apoyo de la sociedad civil, familiares y amigos recolectamos 300 kilos de alimento y 100 kilos de productos de limpieza (cloro, jabón, limpiador de piso, etc.) lo recaudado fue donado al refugio Canino 911 A.C y a personas que en sus comunidades cuidan y protegen a perros abandonados.

5. VILLAHERMOSA VERDE, 1 REFORESTACIÓN

Siguiendo con el tema de la reforestación por la importancia que ésta tiene para la oxigenación de nuestro medio ambiente, llevamos a cabo el Programa VILLAHERMOSA VERDE, que tuvo por objeto reforestar el Parque "Graciela Pintado de Madrazo" que se ubica en la Col. Villa las Flores, de la Cd Industrial del Municipio de Centro, Tabasco.

Lo anterior, por considerar que la reforestación dentro de las ciudades es de carácter urgente, debido a la construcción de edificios y fraccionamientos que ha llevado a devastar un gran porcentaje de áreas verdes, dañando los ecosistemas de esas zonas, por lo que decidimos implementar esta medida, para resarcir el daño causado a nuestro medio ambiente; actividad realizada el 2 de marzo de 2019, con ayuda de jóvenes y padres de familia logrando sembrar 30 árboles nuevos.

6. VILLAHERMOSA VERDE, 2 REFORESTACIÓN



Considerando que Villahermosa cuenta con muchos parques que tienen espacios donde se pueden plantar más árboles. Durante la segunda etapa de VILLAHERMOSA VERDE, nos dirigimos al emblemático Parque la Choca, con el propósito de reforestar con más de 40 árboles y con ello brindar sombra y espacios apropiados para la convivencia y esparcimiento familiar.

7. APOYO CON ÚTILES ESCOLARES Y DESPENSAS A LOS BITZALES, MACUSPANA

Con independencia de las actividades cotidianas propias de nuestra organización y de nuestro interés, decidimos brindar apoyo también a personas que se encuentren en estado de emergencia, tal es el caso de Los Bitzales, en el municipio de Macuspana, Tabasco, pues como para todos es conocido a través de los distintos medios de comunicación, esta comunidad atraviesa por un problema de posible contaminación del río, ya que diariamente

aparecían muertos Manatíes, llegando a un alto grado la mortandad de animales de esta especie. Como consecuencia, los pobladores del lugar, que tienen como sustento la pesca, enfrentaban el problema de falta de trabajo para cubrir sus necesidades, debido a que no podían pescar por la contaminación, incluso muchas personas comenzaron a enfermarse.

En apoyo a los habitantes de esta localidad del municipio de Macuspana, Tabasco, llevamos apoyo con alimentos, útiles escolares y uniformes a la población que estaba en estado de emergencia por los citados sucesos. Con ayuda de la sociedad civil y el esfuerzo en conjunto con el equipo de jóvenes, se logró apoyar a más de cien familias.

8. APOYO CON MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA ANTE CRISIS HOSPITALARIA EN VILLAHERMOSA

Otro hecho que también fue público, sucedido en el 2018 en la Cd. de Villahermosa, fue el relacionado con el colapso que sufrieron diversos hospitales del Municipio de Centro, ocasionando la falta de atención médica y hospitalaria, por escasez de medicamentos y productos de limpieza; fue de tal magnitud, que los médicos de los nosocomios convocaron a los ciudadanos a que se unieran para ayudar y donar lo que estuviera en sus posibilidades. En esa ocasión logramos reunir más de 400 kilos de ayuda para el hospital Dr. Juan Graham Casasús, entre productos de limpieza y material hospitalario.

9. CONCIENTIZACIÓN CULTURA DE MEDIO AMBIENTE ESCUELA SECUNDARIA

Otro tema al que nos hemos enfocado, es la concientización de niños y adolescentes sobre el cuidado del medio ambiente, porque estamos conscientes de la importancia que tiene el implementar una cultura de protección a nuestro entorno lo cual se logra desde el hogar y desde la escuela. Por ello, nos dirigimos a escuelas de nivel básico, con el propósito de llevarles pláticas sobre la importancia de no tirar basura en los lagos, ríos, las calles y alcantarillas y crearles conciencia sobre la enorme responsabilidad que todos tenemos para cuidar nuestro planeta.

Amamos a Tabasco, y por ello seguiremos impulsando acciones que protejan nuestro ecosistema. Seguiremos impulsando y convocando a los ciudadanos para seguir abanderando acciones en beneficio de nuestros espacios naturales y áreas protegidas. Entendemos que no solo es el levantamiento de basura y residuos, también el cuidado del medio ambiente implica resarcir el daño que se le ha hecho a nuestro Estado con la tala indiscriminada de árboles y selvas.

Reconocemos que se ha logrado avanzar en cuanto a la participación activa de la ciudadanía en este tipo de actividades, pero aún nos hace falta mucho por hacer, para lograr el cambio de cultura que queremos.

2. COMPROMETIDOS CON LA TIERRA A.C.:

Comprometidos con la Tierra inicia sus actividades ambientales un 13 de marzo del 2016 con una Brigada de limpieza con el objetivo de crear conciencia ambiental para mitigar los efectos de contaminación en nuestro entorno natural y salvaguardar las especies que en él habitan, donde un grupo de jóvenes asisten a parques de la ciudad para empezar a limpiarla. Con más de 3 años llevando el mensaje de salvar de la contaminación al planeta y mejorar nuestros hábitos por hábitos ecológicos.

Cuentan con más actividades como Brigadas de Limpieza, Iniciativa Reforestemos Tabasco, Adopta un árbol, Talleres de Huertos sustentables, Taller de introducción escolar al medio ambiente y huertos sustentables.

A continuación describiré cada una de éstas.

➤ **Brigadas de Limpieza**

Han realizado más de 109 brigadas hasta la fecha de hoy en parques de la ciudad de Villahermosa, parque Tomas Garrido, parque La Pólvora, parque Guayabal, Parque la Choca, en el Vaso Cencali, en el fraccionamiento Carrizal. Considerando al parque Guayabal uno de los parques más descuidados por los ciudadanos y autoridades ya que han encontrado montañas de basura almacenada en áreas verdes.

Dentro de las brigadas de limpieza se han llegado a encontrar basura inorgánica como los desechables de unigel y plástico, botellas de cervezas, preservativos, jeringas, montones de popotes, botellas de agua y refrescos, ropa vieja, toda esa basura la levantan, las depositan en bolsas para basura amigables con el ambiente y así dejan limpio el lugar, dando el ejemplo de que todos debemos depositar nuestra basura en los contenedores y no tirarlos al suelo.

➤ **Reforestaciones, Iniciativa Reforestemos Tabasco**

Comprometidos con la Tierra A.C. ha reforestados miles de árboles tanto en parques, escuelas y fraccionamientos, arboles maderables, frutales y florales, para que en unos años esos árboles disminuyan el calor de la ciudad y al mismo tiempo luzca nuestra ciudad hermosa con, mucha vegetación, otro motivo es que los árboles frutales ayudan al consumir tus propios alimentos sin necesidad de que las familias tengan que gastar en un producto frutal.

➤ **Adopta un árbol**

Con el afán de que las familias disfruten de tener una experiencia sembrando su propio árbol en sus casas, terrenos o ranchos, este grupo de jóvenes dan en adopción árboles frutales (guaya, mango, limón, pimienta, achiote, grosella, entre otros), árboles maderables (tinto, caoba) y árboles florales (Framboyán, Maculi, Guayacán), incluso dan plantas para el jardín.

➤ **Talleres de Huertos sustentables**

A partir de enero 2018 iniciaron su nuevo proyecto de impartir talleres, han realizado más de 8 talleres, donde el público general puede aprender temas relacionados con la elaboración de su composta, huertos, lixiviado, como darle otro uso a los plásticos en tu jardín, la importancia de las plantas, a cómo cuidarlas, también aprenden sobre el daño que se genera al consumir bolsas plásticas, botellas y muchos desechables. Dentro del taller se les enseña a crear semilleros y a germinar sus propio huerto donde dan semillas de epazote, calabazas, tomate, chiles y muchas más.

➤ **Taller de huertos escolares e introducción al cuidado ambiental**

En este taller exclusivo para escuelas aparte de incluir lo del taller de huertos sustentables, aquí los alumnos crean su composta paso a paso con ayuda de los miembros de Comprometidos con la Tierra, lo cual es una grata experiencia para los alumnos porque ponen en práctica los conocimientos que se les instruye, igual se deja y crea un comportero escolar que servirá para que los alumnos puedan depositar desechos orgánicos y así utilizar la composta para las plantas de las escuelas.

➤ Reconocimientos

Han sido afortunados de recibir reconocimientos por su labor altruista y a favor de medio ambiente, en 2017 recibieron el **Premio Estatal de Ecología "José Narciso Rovirosa"** en la categoría de Investigación En La Protección Ambiental O Acciones Ante El Cambio Climático.

Al paso del tiempo igual han recibido reconocimientos por parte de instituciones educativas y empresariales como en la **UAG** por su esfuerzo ambiental y por reforestar la universidad y participar en las actividades académicas ecológicas.

La **UNID** entrega un reconocimiento a Comprometidos con la Tierra por su destacada labor altruista a favor del cuidado y preservación del medio ambiente, siendo un ejemplo a seguir para futuras generaciones tabasqueñas.

Recibieron un reconocimiento en el evento Honrar Honra, por su trabajo en acción a favor del medio ambiente y manejo integral de residuos vinculados a **Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.**

Reciben un reconocimiento por parte de la **Asociación de Scout de México, A.C.** por apoyo y solidaridad en la macro limpieza de la Laguna de las Ilusiones.

La **Universidad Tecmilenio** les otorgó un diploma por su involucramiento positivo en el campus Villahermosa durante la Semana de la Felicidad 2019.

De igual forma han sido nombrados en periódicos con notas donde expresan un reconocimiento por la labor que realizan a favor del planeta y la disminución de la contaminación y calentamiento global, y cuando fueron los que alzaron la voz por la muerte repentina de muchos manatíes, siendo una fauna de nuestro estado, por la contaminación que se generó por parte de industrias. También han sido invitados a las radios y a entrevistas en televisión de noticieros y programas ya que son quienes mantienen limpio nuestros parques y como parte del agradecimiento estos medios expanden su mensaje a través de esas plataformas que han estado al tanto de sus acciones ecológicas.

3. FUNDACIÓN CONTIGO ES POSIBLE A.C.:

Como miembro activo de la organizaron civil el 11 de enero de 2018 el EGIA. Alan Cupil Díaz asume el cargo de presidente y representante legal de la Fundación Contigo es Posible A.C. Desde entonces él y su grupo de trabajo integrado por el Ing. Enoc Pérez de la Cruz, Ing. Diana Hernández Izquierdo, Ing. Sandra Castellanos Hernández, C Viviana del Carmen Avalos Cupil y el Lic. Hugo Enrique Graff Izquierdo trabajan en pro del bienestar social, económico pero sobre todo ambiental de las comunidades en situación de vulnerabilidad y/o pobreza del estado de Tabasco. Lo antes mencionado en la búsqueda de formar ciudadanos capaces de hacer frente a la realidad ambiental de sus comunidades pues vivir en un medio ambiente adecuado es indispensable para la preservación de la salud, el bienestar y la calidad de vida de sus integrantes.

Para el cumplimiento del objetivo antes dicho se han realizado actividades e impulsado el desarrollo de programas bajo las siguientes áreas de intervención:

1. Logro académico pro ambiental. En firma de colaboración con la Unidad de Servicio y Apoyo a la Educación Regular N° 48 y N° 152 hemos trabajado por más de un año el fomento de las vocaciones científicas de jóvenes con discapacidad y aptitudes sobresalientes de las comunidades de la Frontera Sur de México "Villa Quetzalcóatl" y "Campamento San Pedro" del Municipio de Balancán, Tabasco. Lo antes mencionado, a través del programa "Ciencia Joven", en el cual jóvenes de entre 12 y 18 años desarrollan proyectos de investigación científica y emprendimiento social orientados a resolver las principales problemáticas ambientales de su comunidad.

En el marco de este objetivo, tenemos dos estudiantes, Brian Foster García y César García Zequera quienes se encuentran acreditados la International Science and Engineering Fair (Intel ISEF) 2019 con el Proyecto Ambiental Aduater: Enmienda Orgánica Producida a Partir de Malezas Acuáticas que presentarán del 12 al 18 de mayo en la Ciudad de Phoenix, Arizona, Estados Unidos. Ha dicha acreditación le antecede la obtención del tercer lugar en la Feria Nacional de Ciencias e ingenierías (FENACI) Tabasco 2018 celebrada el 18 y 19 de septiembre de 2018 en la Ciudad de Villahermosa y la Medalla de Bronce en la Categoría Ciencias Naturales y Ambientales de la fase Nacional de la Feria Nacional de Ciencias e ingenierías (FENACI) 2018 celebrada del 6 al 8 de noviembre de 2018 en la Ciudad de México.

El proyecto antes mencionado, es una propuesta de intervención que hace frente a dos problemáticas ambientales. La primera relacionada a la proliferación de las malezas acuáticas en la Laguna Campamento San Pedro, Balancán, que a pesar de pertenecer a la cuenca del Río Usumacinta, la Reserva de Agua Dulce más imponente del país se ve afectada por la presencia de esta plaga. Esta vegetación en los ecosistemas acuáticos genera problemas económicos, ecológicos y de salud como: la pérdida de agua dulce por evotranspiración, la eutrofización y la proliferación de vectores causantes de problemas de salud pública en Tabasco.

La segunda problemática que atiende el proyecto es la pérdida de fertilidad de los suelos del municipio de Balancán (arcillosos y zasca). Esta problemática está relacionada con la dominancia de suelos arcillosos y sódicos-salinos (zasca) que ocasionan toxicidad para los cultivos, reduciendo así, la producción de hortalizas en la zona. Ambas problemáticas ambientales son atendidas con este proyecto a través del aprovechamiento de la biomasa vegetal de las malezas acuáticas para la producción de un biofertilizante el cual no solo ofrece una estrategia de control para esta vegetación nociva sino también la generación de un biofertilizante capaz de promover la germinación y el crecimiento de hortalizas en suelos de baja fertilidad o productividad.

Por último, a finales del mes de mayo el proyecto Aduater será presentado como potencia en el Sexto Encuentro "Conocimientos, Ciencia y Tecnología en un Mundo intercultural que coordina la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a través del programa Ciencia Pumita.

2. Compromiso social a favor del desarrollo comunitario sustentable. Las jornadas de Reforestación Comunitaria "Un Tabasco Mas Verde" son una iniciativa de Fundación Contigo es Posible A.C. que tiene como objetivo contribuir a la protección, conservación y el uso sustentable de los recursos naturales de la entidad. Gracias a la siembra de árboles frutales o maderables en huertos de traspatio se evita la pérdida de material vegetal que comúnmente sucede en reforestaciones de grandes hectáreas a cielo abierto y en terrenos privados.

Este tipo de prácticas además de fomentar la conservación y el conocimiento de la flora tabasqueña también propicia la formación de tejido social pues es un proyecto que involucra la participación de los habitantes de la comunidad, el sector empresarial y otros miembros de la sociedad civil organizada.

Durante el año 2018 se realizaron dos Jornadas de Reforestación Comunitaria. La primera, en el marco del día mundial del medio ambiente (10 de junio de 2018) donde llevamos a cabo la introducción de 750 especies de árboles nativos como: guayacanes, macuilis, gogo, guanábana, caimito, tamarindo, naranja agria, jinicuil, marañón, etc. La introducción de estas especies ocurrió en los huertos de traspatio de la comunidad Las Lomitas, Nacajuca, Tabasco y contó con la participación de otros aliados como: Praxair Villahermosa, Fundación Grupo Modelo A.C y Fundación Franco Ceramat A.C (Imagen 2).

La segunda Jornada de Reforestación Comunitaria fue realizada el sábado 29 de septiembre de 2018 en la Ranchería Manuel Buendía Téllez Girón del municipio de Nacajuca, Tabasco que presenta problemas de tejido y violencia social. En este sitio, se reintegraron más de 1250 árboles maderables y frutales nativos de la entidad y contó con la participación de los habitantes de la comunidad, el Instituto de la Juventud de Tabasco (INJUTAB), Agua la Cristal, Toyota, Praxair Villahermosa, Club Carta de la Tierra, Instituto Tecnológico de la Chontalpa (ITCH), Fundación Grupo Modelo A.C., Frituras don Beto y los integrantes de la emisión radiofónica Poder Joven Radio Tabasco (Imagen 3).

3. Fortalecimiento a la cultura ambiental. Operación 3R "Reciclando por los que Menos Tienen" es una iniciativa de Fundación Contigo es Posible AC. que persigue como objetivo el fomento de prácticas de reciclaje solidario y revalorización económica de residuos sólidos urbanos (RSU) con potencial reciclable. Recuperar este tipo de residuos (papel, pet, cartón, vidrio etc..) representa una oportunidad para evitar que estos terminen siendo basura y el beneficio por su reciclaje sea devuelto a la misma comunidad, es decir, convertir la basura en apoyo social.

La primera campaña de Reciclaje Solidario fue realizada con miembros de la sociedad civil en beneficio de más de 150 niños de la Escuela Primaria Manuel Campos Payró de la Ranchería Manuel Buen Díaz Téllez Girón del Municipio de Nacajuca, Tabasco quienes recibieron el día 24 de agosto de 2018 mochilas y útiles escolares provenientes de la venta del papel reciclado obtenido de la colecta (Imagen 4).

La segunda campaña de reciclaje solidario se realizó en colaboración con el Instituto de la Juventud de Tabasco (INJUTAB) y la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), FEMSA Villahermosa, Grupo Charricos S.A de C.V. y el H. Ayuntamiento del Centro.

En la Casa del Emprendedor Poder Joven del INJUTAB se estableció un punto de colecta fijo que funcionó del 15 al 14 de noviembre de 2018 donde se acopiaron PET y Papel; mientras que el 14 y 15 de diciembre de 2018 se establecieron dos puntos de colecta móviles ubicados en las instalaciones del H. Ayuntamiento del Centro y las instalaciones de la SERNAPAM Tabasco donde se acopio solamente papel. Asimismo, en el marco del Día Lince de la Universidad del Valle de México (UVM) Campus Villahermosa tuvimos una participación con talleres de reciclaje y conservación de los ecosistemas acuáticos donde acopiamos material reciclable (PET).

El material recaudado fue convertido en juguetes que fueron entregados en 6 de enero de 2019 en el Marco del Día de Reyes en beneficio de 70 niños de la comunidad de Banderas del municipio de Nacajuca (Imagen 5).

4. Acciones de protección al medio ambiente. A través de la Fundación Contigo Es Posible, AC nos hemos incorporado al Colectivo de las Jornadas de Limpieza de la Laguna de las ilusiones desde el año 2016 con el fin de colaborar para tener una laguna más digna y limpia. En las jornadas que hemos participado se ha observado que esta es una estrategia ambiental que suma voluntades y esfuerzos ciudadanos para coadyuvar en la conservación de este importante socio-ecosistema acuático que fue declarado Reserva Ecológica del Estado de Tabasco en el año 1995. Sin embargo, hoy en día continúa teniendo los problemas propios del crecimiento de la ciudad de Villahermosa, dentro de ellos, la basura en todo el espejo de agua y orillas que es arrojada de manera irresponsable por la ciudadanía sin las sanciones respectivas del marco legal pues existe la desactualización del mismo en los tres órdenes de gobierno.

4. JÓVENES EMPRENDEDORES TABASCO JET A.C.:

Como una agrupación Juvenil con 9 años de trayectoria, nos interesó trabajar por el medio ambiente, desde nuestra escuela y comunidades.

Por eso empezamos a dar pláticas de educación ambiental y cuidado del agua en las primarias, secundarias y preparatorias, con la finalidad que los jóvenes hagan conciencia de la importancia de cuidar nuestro planeta, con pequeñas cosas comunes como tirar la basura en su lugar, no arrancar las plantas, no desperdiciar el agua, participar cuando menos una vez en una reforestación, usar productos ecológicos etc. Con estas pláticas que hicimos pudimos llevar a cabo otras actividades como son la reforestación de árboles en diferentes zonas de la ciudad, donde sembramos más de 1000 árboles frutales, donde participaron jóvenes, colonos e instituciones, y nos llenó de mucha alegría que después de un tiempo de cuidar las plantas, regresamos al lugar y esas plantas están creciendo dando sombra y frutos.

Otras de las actividades que llevamos a cabo fue la realización de trampas ecológicas para mosquitos, hechas con envases de plásticos reciclado, el cual consistía en hacer una trampa y agregar levadura y azúcar con agua, y logramos realizar más de 1000 trampas que llevamos casa por casa a las comunidades donde existían mayor número de casos como el dengue, chikungunya y el zika.

Por lo anterior hemos contribuido sin ningún fin a la parte de la cultura ambiental de nuestro estado, aportando conocimientos, ideas que ayudaron a contribuir a mejorar nuestro medio ambiente, y seguiremos trabajando en proyectos que ayuden a que nuestro estado tenga una cultura ambiental que permita que las futuras generaciones tengan un estado que les permita vivir en un ambiente sano.

5. LA CIUDAD VERDE MX:

La Ciudad Verde es una iniciativa que promueve ciudades y regiones más sostenibles trabajando en pro del desarrollo sostenible en las comunidades de Tabasco para compartir

recursos estratégicos, trabajar en red, y sostener una sólida voz nacional alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Nuestro proyecto es liderado por un equipo de jóvenes de entre 20 y 32 años apasionados por la innovación urbana sostenible. Impulsamos técnicamente la creación de mejores políticas públicas en sostenibilidad, creando e implementando programas, campañas y foros dando seguimiento y solución a las diferentes problemáticas ambientales del Estado.

Nos enfocamos en construir un puente entre los ciudadanos y los sectores productivos en relación con la sostenibilidad, con oficinas centrales en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Trabajamos sobre 4 puntos de acción:

- 1- EDUCAR: Fortalecimiento de capacidades para formar a ciudadanos sobre desarrollo sostenible y mitigación del cambio climático.
- 2- PARTICIPAR: Creamos espacios para la participación ciudadana a través de estrategias creativas. Impulsamos alianzas estratégicas entre la ciudadanía y el sector para cambiar las críticas en acciones propositivas.
- 3- COMUNICAR: A través de redes sociales y estrategias creativas en los espacios públicos de la ciudad comunicamos conocimiento de desarrollo sostenible y educación ambiental. Movilizamos a los ciudadanos para construir ciudades más sostenibles.
- 4- INFLUIR: Dialogamos directamente con los actores claves mostrando argumentos serios, brindando acompañamiento y asesoramiento para propuestas efectivas que logren impactar de manera positiva en Tabasco.



En La Ciudad Verde nos enfocamos en llevar y transformar los retos en oportunidades con estrategias creativas. Estos retos no son sólo responsabilidad de los gobiernos, sino que requiere una corresponsabilidad entre los ciudadanos, las instituciones educativas, las empresas y el sector público.

El 5, 6 y 7 de septiembre del 2017 llevamos a cabo el 2do Foro Mundial Ciudades Bajas en Carbono, el cual tuvo como objetivo poner en la mesa de la sociedad temas prioritarios en la agenda de desarrollo sostenible, cambio climático, participar con la sociedad civil organizada por medio de paneles con distintos actores claves que integran a los sectores de las ciudades.

Como resultados trascendentes, logramos posicionar a Villahermosa como una ciudad embajadora en la Agenda Mundial sobre Mitigación del Cambio Climático, firmamos el Acuerdo de participación colectiva frente al cambio climático. Recibimos a 43 ponentes de países como Alemania, Francia, Colombia, Estados Unidos, Chile, Perú, Suecia y México. Más de 2000 asistentes en las mesas, foros, paneles y activaciones participaron.

Nuestros programas:

#LunesDeCiudad

A través de espacios de conversación contribuimos a la construcción de ciudades más democráticas, conectando a diferentes grupos de interés que coexisten en nuestras

ciudades. Aportamos con esta actividad a la consolidación de una ciudadanía más informada, crítica y propositiva.

CIUDADES BAJAS EN CARBONO

Es una gran oportunidad para compartir experiencias, conocimientos e ideas sobre cómo avanzar hacia una transición a cero Carbono en nuestras ciudades. Nos permitimos aprender, desarrollar nuevas ideas y co-crear a través de diferentes actividades de interacción entre todos los que habitamos las ciudades.

#Agenda2030

Motivados por la Agenda 2030 ideamos programas y actividades para co-crear acciones que despierten el interés en la ciudadanía de trabajar por los objetivos de desarrollo sostenible. En coordinación con colectivos ciudadanos de jóvenes promovemos los Objetivos de Desarrollo Sostenible en parques, espacios públicos, foros y auditorios de instituciones educativas. Parte importante del trabajo es la vinculación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para fomentar, educar, informar y aplicar acciones que aporten a la Agenda.

#LaHuella Mercado de Consumo Local

Es nuestra visión de cooperación y trabajo colectivo entre los ciudadanos. Promovemos e incentivamos al consumo local por medio del emprendimiento y la innovación. Rescatamos espacios públicos mediante intervenciones de arte urbano, conciertos al aire libre, expresiones artísticas y mucha creatividad. La manera en que soñamos las ciudades, las transformamos y mejoramos las condiciones que afectan el tejido social lo convertimos en un ambiente donde los ciudadanos comparten ideas, proyectos y construyen en colectivo.

#HechoEnTabasco

Mediante visitas guiadas realizamos recorridos por diferentes puntos turísticos de Tabasco para habilitar actividades económicas, promover las zonas, difundir los atractivos que ofrecen y vincularnos para futuras actividades. Visitamos artesanos locales, zonas turísticas, restaurantes, proyectos ecoturísticos y lugares que ofrecen atractivos y experiencia en el Estado. Creando una demanda interesante de nuevos turistas, en su mayoría, locales.

¿Qué queremos lograr con nuestras actividades?

1. Posicionar el tema en la agenda local. Queremos que toda la comunidad hable sobre ciudades verdes, porque son una alternativa clave para combatir el cambio climático desde una perspectiva local y participativa. Todos los sectores y actores sociales podemos contribuir en la construcción de sociedades bajas en carbono.
2. Construir un programa de actividades que sean incorporadas en la agenda ciudadana.
3. Identificar y promover iniciativas individuales y colectivas. Ya sea para participar en convocatorias o en semilleros de ideas.
4. Vinculación con ONG's, con el fin de identificar soluciones participativas, ¡Todos somos parte de la solución!
5. Impulsar el desarrollo económico, social, ambiental y cultural por medio de actividades que promuevan la convivencia y participación ciudadana.

Para alcanzar plenamente nuestra visión, tenemos que aceptar un desafío principal: la concretización de nuestras actividades depende en parte de la voluntad de toda la sociedad para hacer frente a las cuestiones ambientales. Es por esta razón, que desde que comenzamos este proyecto enfocamos los esfuerzos a ejes temáticos anuales:

2017: "AÑO DEL AGUA"

El 2017 ha sido el segundo año de actividades de La Ciudad Verde. Decidimos trabajar en una agenda anual enfocada en el tema del Agua como un elemento que representa el desarrollo, la comunicación y la conectividad.

2018: "AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE"

El 2018 hemos contemplado el impulso de la economía local turística como una actividad que ayude a rescatar espacios públicos, a reencontrarnos con nuestra identidad cultural y conservar los recursos naturales. Alineados con la Agenda 2030 para continuar incidiendo e impactando a nivel global, desde lo local.

2019: "AÑO DEL CONSUMO RESPONSABLE"

El 2019 trabajamos en incentivar el consumo local como una estrategia de desarrollo económico que brinda un impacto positivo en las ciudades y el consumo responsable como una estrategia de mitigación del cambio climático.

Es por lo anterior que, al ser honrados con este reconocimiento, nos permite celebrar el trabajo incansable de 3 años de servicio voluntario a favor del desarrollo sostenible de Tabasco y de crear una nueva cultura basada en el respeto a la naturaleza, el bien común y el trabajo colectivo.

6. C. ELIAZAR CABRERA PAREDES:

El C. Eliazar Cabrera Paredes fundó en el año 2004 Industria Bioenergética S.A. de C.V. con el objetivo de fomentar una cultura ambiental mediante la generación de conciencia en las familias tabasqueñas para minimizar sus residuos y separar los orgánicos e inorgánicos desde sus hogares. Parte fundamental es el Programa ClasifIK, creado para capacitar casa por casa a los habitantes de la ciudad de Villahermosa; como una primera etapa se organizaron brigadas de ClasifIK que además de capacitar a las familias les obsequiaban dos botes uno para depositar los residuos orgánicos y otro para los inorgánicos, con la responsabilidad de la empresa de recoger diariamente estos residuos. Se inició en la Colonia Magisterial, ampliándose a Infonavit y Villas Las Flores de Ciudad Industrial, estando presentes también en el Fracc. Galaxias, Tabasco 2000. Dado el éxito, el Programa ClasifIK se amplió a los mercados públicos de Gregorio Méndez de la colonia Reforma y José Ma. Pino Suárez, así como a la Central de Abasto de la Ciudad de Villahermosa. Tanto en hogares como en centros de abasto, este servicio se ha proporcionado en forma gratuita, operando con personal y vehículos propios.

De esta manera en 15 años de operación en hogares, se ha logrado recolectar un volumen de 300,000 kg de residuos orgánicos, lo que ha permitido eliminar el metano que se forma al dejar los residuos orgánicos en los tiraderos a cielo abierto o en el relleno sanitario. Esto es importante, pues el metano tiene una potencia de calentamiento 23 veces superior al dióxido de carbono.

Considerando que más del 50% de los Residuos Sólidos Urbanos es Residuo Orgánico el cual se queda en las coladeras y obstruyen el drenaje pluvial. De esta manera, el proyecto se sumó a los esfuerzos internacionales para reducir el riesgo por desastres y a generar prácticas de resiliencia ante el cambio climático.

Los beneficios del Programa Clasifik se extendieron para efectuar un tratamiento de los Residuos Orgánicos y mediante un proceso mecánico y anaeróbico se produce composta 100% orgánica que además se enriquece con humus de lombriz roja californiana. El proceso permite obtener cuatro productos en distintos estados de la materia: Sólido: composta certificada como un mejorador de suelos; líquido: fertilizante que se aplica en la germinación y desarrollo de plantas y gaseoso: gas metano utilizado en los procesos de combustión para procesos varios y fluido en la generación de energía eléctrica. Sumando estas acciones para contribuir con la Agenda 2030. Actualmente se tiene un modelo de planta de tratamiento de residuos, con tecnología tabasqueña y en donde han participado activamente alumnos de Instituciones de Educación Superior de la entidad.



Con la trayectoria empresarial del C. Eliazar Cabrera Paredes y de los resultados de su empresa Industria Bioenergética S.A. de C.V. es para nosotros como organización ambiental, un orgullo postularlo como candidato para obtener la medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente 2019.

7. C. JULIA PATRICIA GUILLERMO MOLLINADO:

En 2009, inicio como animalista independiente en el Estado de Tabasco.

En 2010, organizo y gestiono la 1ª. Marcha en contra del Maltrato Animal en el Estado de Tabasco.

En 2012, formo parte de la mesa de análisis para el proyecto de iniciativa Ley de Protección y Bienestar de los Animales.

En 2013, organizo y gestiono la 2ª. Marcha en contra del Maltrato Animal en el Estado de Tabasco.

En diciembre de 2013, se publica el decreto donde se publica la Ley de Protección y Bienestar de los Animales.

En 2015, organizadora y gestiona de la Marcha "Yo soy su voz".

En 2016, organizadora y gestiona de la Marcha "Maltrato Animal al Código Penal".

En 2017, presentación, gestión y participación para el Reglamento de Protección Animal para el Municipio de Centro, mismo que fue aprobado por el cabildo del Ayuntamiento de Centro en 2018.

De los años 2009 a la fecha, participación en diversos medios de comunicación, en temas relacionados con bienestar, cuidado y protección de los animales en el Estado de Tabasco.

Colaboradora de la mano con ciudadanos sensibles al tema del cuidado y la protección de los animales que habitan en el Parque Tomás Garrido Canabal, en específico de felinos que por la misma falta de concientización y cultura de respeto hacia los animales, son agredidos, maltratados y brutalizados, hasta el extremo de sufrir daños irreversibles en la integridad de su cuerpo y salud.

Colaboradora e iniciadora como Animalista en el Estado de Tabasco del cuidado y la protección de "Tlacuaches" que por la misma falta de conocimiento del citado animal, concientización y cultura de respeto hacia estos marsupiales, son agredidos, maltratados y brutalizados, hasta el extremo de sufrir daños irreversibles en la integridad de su cuerpo y salud, habitando a la fecha 8 de estos ejemplares en el Santuario Felino Tabasco, a causa de la "impronta" de los mismo o bien a consecuencia de los golpes recibidos, por lo que no pueden ser reinsertados en su hábitat.

Diversas gestiones, administrativas y jurídicas en el Estado de Tabasco (sin afán de lucro), en apoyo a otros Animalistas Independientes, encaminadas a defender a los animales en razón de situaciones de envenenamientos, hacinamiento o maltrato extremo.

A la fecha en trámites para presentar tesis para obtener el grado de Maestría en Derechos Humanos, Constitucional y Amparo por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, bajo el título de "Necesidad de legislar la calidad de vida de los animales".

Fundadora del Santuario Felino Tabasco, que a la fecha alberga a 70 gatos con discapacidades, mutilaciones, daños psicológico por maltrato severo, enfermedades terminales y geriátricos; perros abandonados y últimamente debido al crecimiento de la mancha urbana y falta de santuarios o áreas protegidas para especies desplazadas, tlacuaches (zarigüeyas), ejemplares que se han recibido desde hembras embarazadas, crías recién salidas del marsupio o bien obligadas a salir del mismo, hasta un ejemplar mutilado y una con daño neuronal.

Participante voluntaria en jornadas de vacunación de animales, específicamente participando con la especie "felina" la cual es difícil en su manejo, tratamiento y captura.

Participaciones.

Proyecto para la elaboración de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Tabasco.
Proyecto para la elaboración del Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Tabasco
Proyecto de Tesis de Grado en Maestría en Constitucional y Amparo, con el Tema "La necesidad de Legislar la Calidad de Vida de los Animales".
Participación semanal sobre temas de cuidado y bienestar animal en Grupo Acir en La Hora del Chaquiste por dos años.
Participación semanal sobre temas de cuidado y bienestar animal en 620am en La Hora del Chaquiste
Participación semanal sobre temas de cuidado y bienestar animal en Tabasco Hoy Radio con Juan Urcola

Organizadora y Gestoradora de la primera marcha por los derechos de los animales en Tabasco
Gestoradora y Participante de la segunda marcha por los derechos de los animales en Tabasco.
Ponente en las Jornadas Jurídicas denominadas Origen, Desarrollo y Perspectiva de los Derechos Humanos desde una Visión multidisciplinaria con el tema una nueva generación de derecho: los derechos de los animales.
Diversas entrevistas en medios de comunicación del Estado de Tabasco.
Pláticas de Concientización en escuelas de diversos grados de Escolaridad

8. DR. LENIN ARIAS RODRÍGUEZ:

Soy Licenciado en Biología (UJAT), Maestro en Ciencias (CIAD, AC) y Doctor en Biotecnología por la Universidad de Hokkaido, Japón. Desde el 2007 y hasta la fecha, ejerzo como profesor-Investigador titular de la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma De Tabasco. Dentro de mis actividades en la UJAT, he impartido las asignaturas de genética a nivel licenciatura, y las asignaturas de fisiología de peces, genética molecular avanzada, seminario de tesis, seminario de investigación para estudiantes de posgrado (maestría y doctorado), hecho que me ha permitido consolidar la formación de estudiantes de licenciatura y posgrado, desde servicio social, colaboradores, libres y tesis; entre ellos atendiendo y focalizando temáticas de investigación básicamente en especies endémica y nativas, en riesgo crítico y peligro de extinción, entre las cuales se encuentran especies de peces, anfibios, reptiles y plantas únicas en el mundo condición que las ha hecho susceptibles de desaparecer si no hay estrategias de conservación y uso sustentable, he dicho sentido la línea de investigación que hemos desarrollado que ha seguido está enmarcada por el conocimiento de varios aspectos del medio ambiente, la diversidad, la genética básica, el comportamiento y reproducción de organismos acuáticos y terrestres; endémicos y nativos, principalmente de especies acuáticas en peligro de extinción del estado de Tabasco que incluye peces, anfibios, reptiles, invertebrados, aves y plantas; hecho que le ha permitido su participación en varios congresos, reuniones, simposios y la publicación de varios artículos en revistas nacionales e internacionales de amplio reconocimiento a nivel mundial como es el caso de la revista NATURE.

Así mismo, la formación de capital humano altamente capacitado en el área de las ciencias ambientales y biológicas en calidad de estudiantes de asignatura, tesis, servidores sociales y practicantes ha sido fundamental para generar las nuevas generaciones de personal capacitado para la conservación y comprensión de los recursos naturales. La organización de eventos sobre biodiversidad y de tópicos de biología tropical de carácter científico y de difusión local a lo largo de 10 años ha sido vital para arraigar las necesidades ambientales a la ciudadanía y -público general, con ello hemos logrado que el conocimiento sea libre y gratuito. El financiamiento mediante proyectos de investigación locales, nacionales e internacionales, han sido uno de los motores fundamentales para el desarrollo nuestras actividades y también para dar luz a los resultados generados para la conservación y seguimiento de especies endémicas prioritarias y en riesgo. La colaboración multidisciplinaria a nivel nacional e internacional, han sido muy importantes, este vínculo ha favorecido la internacionalización de las especies nativas y apoyo para desarrollar proyectos científicos que han la fecha ha dado amplios conocimientos para que estos sean empleados para programas de conservación por las instancias federales como son la CONABIO y la SEMARNAT. Por otro lado, todo lo anterior me ha permitido diversas distinciones como han

sido el caso de ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores, del Sistema Estatal de Investigadores del estado de Tabasco, la premiación del merito científico de la UJAT en tres ocasiones, y primeros lugares sobre los esfuerzos y resultados de los estudios generados en pro de la conservación de la flora y fauna nativa del estado de Tabasco.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades de investigación son de carácter multidisciplinario (investigación y enseñanza) y por ello se están realizando en colaboración con instituciones de enseñanza de México y del extranjero entre las que se pueden citar la Universidad del Estado de Oklahoma/Kansas State University, E.U.A (Dr. Michael Tobler), School of Biological Sciences, Washington State University, E.U.A (Dra. Joanna L. Kelley), la Universidad de Frankfurt, Alemania y Northwest A & F University, Yangling de China (Dr. Martin Plath), Leibniz Institute of Freshwater Ecology and Inland Fisheries, Alemania (Dr. David Bierbach y Dr. Jens Krause), y la DACBIOL-UJAT (Dr. Lenin Arias Rodríguez).

Adicionalmente, vanos estudiantes que son participantes activos de los estudios que se desarrollaran a Jo largo varios años de trabajo.

Es de suma importancia señalar que los resultados de las citadas investigaciones son prioritarios para el establecimiento de criterios que permitan el uso adecuado y sustentable de regiones geográfica notables básicamente de los municipios de Tacotalpa y Teapa, en Tabasco, México.



Por otro lado, hago de su conocimiento que las actividades de investigación que hemos venido realizando en las especies nativas que se recolectan son principalmente de ciencia básica y aplicada; y estos no son empleados con fines comerciales u ornamentales, pues su empleo es en esencia generar conocimiento sobre la biología, fisiología, genética y comportamiento de los peces. Hemos tenido cuatro metas en nuestros estudios: (1) Entender la biología de los peces que viven en ambientes extremos en contraste con aquellos de hábitat normal, los cuales incluyen cuerpos de agua dulceacuícolas, cuevas y arroyos con presencia de azufre. (2) Contribuir a la conservación de estos ecosistemas únicos en el planeta y sus habitantes. (3) Educar la siguiente generación de científicos en la aplicación de métodos modernos en biología. (4) Trabajar con las personas de la localidad para comunicar la importancia y los peligros de la perdida de los recursos naturales de su región mediante foros y simposios. Para poder lograr tales metas, frecuentemente visitamos los hábitats naturales de los organismos que estudiamos, los cuales incluyen la selva, los pantanos, las cuevas y arroyos abiertos. Estas visitas son muy importantes y cruciales para el desarrollo de nuestros estudios; lo que nos ha permitido monitorear las condiciones del ambiente natural y en algunos casos cuando ha sido necesaria la recolección de individuos o peces vivos con e) propósito de dar seguimiento a nuestras metas de investigación, siempre bajo procedimientos legales que son sustentados por permisos federales otorgados por el CONAPESCA y la SEMARNAT.

Hoy en día, una de las preguntas más grandes en biología es como los organismos pueden sobrevivir en condiciones extremas y normales. Estamos estudiando multidisciplinariamente las adaptaciones únicas de los peces, anfibios, reptiles y plantas que viven en condiciones extremas y normales con las posibilidades de que sean de utilidad para la conservación y para ciencia aplicada. La recolección de organismos vivos nos permite estudiar su comportamiento, reproducción morfología, fisiología, y genética en condiciones controladas

en un laboratorio. El entendimiento de la biología de estos organismos únicos y sus ecosistemas, es importante para conservar de modo efectivo estos recursos naturales en el estado de Tabasco. Cuando recolectamos los organismos, siempre estamos conscientes de impactar mínimamente al ecosistema. Evitamos destruir la integridad de los ambientes y siempre recolectamos menos de 150 individuos por ambiente, lo que representa una fracción muy pequeña (menos de 0.004% por sitio de recolecta) en comparación con el tamaño total de la población, que de hecho se recupera en un par de días. Todos los individuos recolectados en el pasado se han empleado solamente para propósitos de investigación y educación. Ningún organismo ha sido usado para propósitos comerciales; y no apoyamos tales intenciones, somos muy conscientes de que los organismos que sustentan nuestros estudios no se deben emplear con fines comerciales.

Los resultados obtenidos y las alrededor de 92 publicaciones derivadas de los estudios en campo y laboratorio; han contribuido al desarrollo de varias tesis de licenciatura, maestría y doctorado. Considero que tales publicaciones representan un testimonio importante de nuestras buenas intenciones y la dedicación para entender la biología básica de los organismos y sus ambientes.



Para concluir, me gustaría dar énfasis que siempre hemos mantenido buenas relaciones con los miembros de las instituciones que dan seguimiento y el otorgamiento legal para la realización de nuestro trabajo de investigación. Sin el apoyo de estos dos grupos, nuestro trabajo no podría ser posible, y tratamos siempre de mantener buenas relaciones con todas las partes en el futuro. Me gustaría dar énfasis en que estamos siempre interesados con la conservación y protección de los recursos naturales de Tabasco en México, creemos que la investigación y entendimiento básico de la biología es clave para la conservación efectiva de especies en todas las categorías, principalmente de aquellas en peligro de extinción y en riesgo crítico. He dedicado mucho tiempo de mi vida, estudiando los peces, anfibios, reptiles y plantas de Tabasco, México, y tenemos hoy un entendimiento sin precedentes sobre la biología de tales organismos y sus ecosistemas tropicales en la región. En el pasado, hemos ofrecido a los líderes de las instituciones en México, las posibilidades de colaboración, de servicios de consultoría gratuitos para la conservación de los recursos naturales y para programas de educación, todo ello sigue hoy aun vigente, estoy muy feliz de poder continuar colaborando y trabajando para entender la biología y apoyar con ello en la conservación de los peces, anfibios, reptiles y plantas de Tabasco. Espero nuestros estudios sigan empleándose en beneficio de la biodiversidad mexicana. Es de suma importancia señalar que los resultados de las citadas investigaciones, son prioritarios para el establecimiento de criterios que permitan el uso adecuado y sustentable de varias especies de del sureste, Mexicano.

En conclusión, a esta postulación se han agregado dos carpetas con toda la información referenciada en impresos y con un disco compacto.

9. DRA. LILIA MARÍA GAMA CAMPILLO:

La Doctora Gama ha realizado múltiples contribuciones en el terreno ambiental, desde diferentes trincheras académicas, ya sea a través de proyectos de investigación con la

producción de artículos de investigación y capítulos de libros nacionales e internacionales, formación de recursos humanos y la divulgación del conocimiento así como en cargos administrativos en la División Académica de Ciencias Biológicas y el cargo como subsecretaria de Fomento a la Política Ambiental de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM) que ostentó.

Debido a su preocupación por la riqueza y biodiversidad biológica de la región, que ha sido afectada y sigue amenazada por la acción del hombre y hoy con impactos asociados también al cambio climático, para ella se ha hecho prioritario participar en actividades de sensibilización para promover la contención del deterioro ambiental y pérdida de la biodiversidad, en virtud de que hace falta gente capacitada para enfrentar los problemas para rescatar el ambiente.

La Doctora ha dedicado su actividad profesional al conocimiento de la naturaleza y búsqueda de alternativas ambientales sustentables primero en Veracruz y después en Tabasco, abarcando la zona del sureste mexicano. Desde su incorporación en 2001 a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ha realizado importantes aportaciones académicas manejando proyectos importantes a nivel local, regional, nacional e incluso internacional, así como participando en la generación de instrumentos de planeación para el desarrollo sustentable del estado, que han sido aplicados a través de políticas ambientales como fueron los Ordenamientos Ecológicos de 2006 y 2012 y el Plan de Acción Climática del Estado. Esto le ha dado un reconocimiento por la capacidad visionaria que tiene, mediante la cual plantea retos, especialmente con investigaciones con pertinencia social, de tal forma que su vida está dedicada a generar conocimiento a partir de la gente y para la gente, debido a lo cual ha prestado asesoría a diferentes instituciones municipales, estatales y federales.



En el extenso *Currículum Vitae* de la Doctora -del cual impreso solo se presentan los últimos años-, se aprecia que ha sustentado su trayectoria de investigación en Defensa del Medio Ambiente de Tabasco (sin duda aplicable a otras regiones), a través de becas y fondos de investigación con un encomiable compromiso que la lleva ser parte del Sistema Nacional de Investigación, a tener el Premio Estatal de Ecología "José Narciso Rovirosa" en 2011, un reconocimiento por el número de investigaciones realizadas en 2013, y a ser considerada para un cargo en la Subsecretaría de Fomento a la Política Ambiental que sustentó de 2013 a 2016. Sin embargo, destaca mientras ostentó el tan relevante y demandante cargo público, nunca descuidó sus labores de docencia en la Universidad transmitiendo sus experiencias a futuras generaciones, ni la oportunidad de comunicarse personalmente con las comunidades más apartadas en relación a los impactos ambientales a los que están expuestas, particularmente los asociados al calentamiento global. Lo que le permitió, promover acciones para mitigar los impactos, que la llevaron a tener un reconocimiento por ECLEI (Gobiernos Locales por la Sustentabilidad) en acciones de sustentabilidad en 2015, así como a atender sus causas reconociendo que todos tenemos un compromiso con nuestro territorio y el planeta.

Cabe destacar, que para Tabasco y las región, muchos de estudios que ha realizado han sido coordinando colaboraciones con diferentes investigadores lo cual está asociado a su capacidad de liderazgo. Así mismo estas se realizan en colaboración con importantes investigadores de diferentes instituciones del país como la UNAM, CINVESTAV, y ECOSUR

con resultados publicados en diferentes revistas científicas nacionales e internacionales. Asociado a esto es miembro de diferentes grupos y redes de investigación como son: Red interinstitucional de Cambio Climático del Sureste de México, de la cual ella es responsable por Tabasco, y la Red Académica sobre Desastres en Tabasco. Cabe destacar que son pioneros sus estudios para conocer la dinámica costera del estado y modelar los posibles escenarios futuros ante los impactos del calentamiento global, que amenazan sin duda el futuro de las capacidades de desarrollo de un estado con una importante influencia costera, como ella lo señala en diferentes publicaciones.

Además, la doctora es una importante divulgadora del conocimiento científico en diferentes formatos: artículos de divulgación en muchas revistas regionales, cursos, conferencias en diferentes foros locales, regionales, nacionales e internacionales, y niveles escolares y grupos sociales (iglesias, scouts, asociaciones civiles, colonias), entrevistas para medios impresos, radio y televisión, todo lo cual le permite promover una sensibilización no solo relación a la protección ambiental, sino incentivar nuevas generación más comprometidas con el futuro ambiental de la región.

Ella también ha sido invitada a ser evaluadora de proyectos de investigación regionales, arbitro de revistas internacionales y evaluadora de diferentes concursos ambientales nacionales.

Desde 2003 es la editora responsable de la revista Kuxulkab' de divulgación científica de la División Académica de Ciencias Biológicas, que actualmente se publica cuatrimestralmente y que se encuentra indexada a la fecha desde el inicio de la responsabilidad de la Doctora ha publicado casi 300 artículos/notas de autores tanto del país como de otros países, que consideran a esta revista una opción para compartir sus datos.

Destaca También su compromiso con la preparación de las futuras generaciones, no solo como profesor de la División Académica de Ciencias Biológicas o invitada a otras instituciones a dar cursos, sino como director de un importante número de tesis de licenciatura, maestría y doctorado tanto de instituciones nacionales como de fuera del país.

Tabasco necesita muchas investigadoras como ella y jóvenes que reflexionen sobre su entorno y su futuro con una cultura sustentable, y junto con la academia y las organizaciones civiles comprometidas con el tema ambiental, promuevan proyectos sustentables, ya que hace falta mucha información y estos vacíos hacen más difícil la planeación a largo plazo en especial con una visión de sustentabilidad. Por lo que el llamado que la Dra. Gama hace en todas sus intervenciones a través de los diferentes medios, a la comunidad, es que estén comprometidos con la protección del planeta, y a recuperar el respeto a la biodiversidad que se ha venido perdiendo en la cultura actual.

10. MTRO. PEDRO ANTONIO HEREDIA LÓPEZ:

Propietario de la empresa de energías renovables **Biogreen Energy®** mediante la cual ha logrado promover, impulsar y desarrollar proyectos para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el estado de Tabasco, gracias al desarrollo de proyectos llave en mano de aprovechamiento de biomasa y energía fotovoltaica. Se han desarrollado proyectos de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de sistemas fotovoltaicos para zonas residenciales, comerciales, ranchos e industrias con lo cual se ha logrado reducir el consumo de combustibles fósiles utilizados para la generación de energía eléctrica. A través del diseño, construcción e instalación de sistemas de tratamiento anaeróbico de biomasa desarrollados en diversos ranchos del estado se ha logrado reducir la huella de carbono ya que la descomposición de las excretas a cielo abierto produce metano, el cual es un gas de efecto invernadero que contribuye al calentamiento global y gracias al tratamiento controlado de las excretas se evita la emisión de estos gases de efecto invernadero, de igual manera se evita la proliferación de plagas como pueden ser diversos tipos de insectos y roedores, ayudando a evitar un problema de salud y cuidando al medio ambiente.

Propietario de la empresa de lácteos ecológicos y sustentables de Tabasco **Ecocow®**, empresa comprometida con el cuidado del medio ambiente ya que tiene una política de cero residuos, única en su tipo en el sector de lácteos en el estado. En **Ecocow®**, se trata la materia orgánica producida por las actividades diarias de la empresa mediante sistemas de tratamiento anaerobio de biomasa. Se entiende por biomasa a la materia orgánica de origen vegetal o animal, esta se degrada en un ambiente controlado gracias a la acción de microorganismos en un ambiente controlado y gracias a este proceso se obtiene un biocombustible gaseoso llamado biogás y un biofertilizante. El biogás permite sustituir el uso del gas natural, y con el biogás se logran fundir nuestros quesos de pasta hilada, de igual manera sirve para pasteurizar la leche previa a su proceso de aprovechamiento, así como también es utilizado para calentar el agua que se usa en la limpieza de las instalaciones. El biofertilizante es utilizado para regar las praderas y campos de cultivo de los cuales se alimentan nuestros animales y con ello logramos obtener un producto libre de químicos, hormonas o conservadores. La energía eléctrica de nuestras instalaciones se obtiene de paneles solares permitiéndonos generar el 100% de la energía eléctrica que se consume en la planta de producción. Mediante nuestros procesos ayudamos a combatir el cambio climático mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el estado de Tabasco en 12 toneladas de CO₂eq. Nuestros novedosos procesos de producción han despertado el interés y la conciencia de los tabasqueños, fomentando un consumo responsable y gracias a esto nos han realizado diversos reportajes en diferentes medias de comunicación a nivel local, de igual manera existe el interés por parte de una televisora a nivel nacional en realizar un reportaje sobre nuestra empresa debido a las acciones que realizamos.

Autor del artículo "**Potencial de producción de biogás a través de la co digestión de excretas vacunas y ensilado de sorgo**", donde se aborda el tema del aprovechamiento de los residuos para producir biocombustibles gaseosos como alternativa para hacer frente a los efectos del cambio climático en Tabasco y el mundo, publicado en la revista internacional colombiana CITECSA. Tabasco cuenta con una gran cantidad de biomasa residual

susceptible de ser aprovechada y valorizada, motivo por el cual es importante la realización de proyectos de investigación que exploren el potencial de los residuos generados en el estado ya que estos pueden detonar industrias verdes que generen empleos bien remunerados y que ayuden a reducir los impactos negativos que genera el no dar tratamiento de estos residuos. La descomposición a cielo abierto de la materia orgánica produce metano, el cual es un gas de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al dióxido de carbono. Las excretas vacunas y los ensilados son dos residuos abundantes en el estado y que no existe una cultura del aprovechamiento de los mismos, el cual permitirá al sector agropecuario enfrentar los problemas causados por los incrementos en los costos de la energía eléctrica.

Actualmente desarrollando el proyecto para el aprovechamiento de los residuos agroindustriales con la finalidad de establecer una biorefinería en el estado para producir bioetanol, biocombustible líquido como alternativa para sustituir a las gasolinas, como parte del Doctorado en Química Aplicada de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Con ello se busca ampliar la matriz energética en el estado, permitiendo producir combustibles amigables con el medio ambiente ya menor costo. De igual manera al producir nuestros propios combustibles en el estado ayudaríamos a reducir la huella de carbono asociada a la importación y transporte de combustibles hasta nuestra localidad. Frecuentemente los residuos agroindustriales no son aprovechados y por lo general se disponen directamente sobre cuerpos de agua, lo cual debido a la alta carga orgánica provoca el agotamiento del oxígeno de los mismos causando la muerte de la flora y fauna que en ella habita, por ello es necesario darles un tratamiento para evitar que contaminen el medio ambiente y con ello dar cumplimiento a las normas, leyes y reglamentos existentes en materia ambiental. El desarrollo de una industria bioenergética en el estado permitirá evitar la migración de las zonas rurales a las zonas urbanas ya que en las zonas rurales se podrían instalar diversas plantas que permitan ofrecer empleos a las comunidades con lo cual se le regresaría el sentido de pertenencia a los pobladores que las habitan.

11. ING. YULIANA CRISTELL CAMBRANO GUZMÁN:

En el año 2016 recibió del ayuntamiento de Macuspana, reconocimiento como mujer emprendedora del municipio gracias a los proyectos y actividades realizados con diferentes grupos de productores rurales, enfocados en el desarrollo sustentable y la suficiencia alimentaria.

En 2017, en el marco del día internacional de la mujer, recibió de parte del instituto superior humanista, reconocimiento por la labor social que he realizado a favor de la población vulnerable de Macuspana y fue invitada a disertar una ponencia sobre los retos de la mujer actual.



Participa desde 2015 como expositora y representante del estado, en diversos eventos nacionales e internacionales como productora de ornamentales en tabasco, proyecto que ha promovido con las comunidades de la zona sierra de Macuspana, buscando se realice una reconversión productiva y sustentable en la zona.

Desde 2014 se desempeña como secretaria de acción femenil del comité ejecutivo nacional de la organización campo a.c., a través de la cual buscamos el fortalecimiento y desarrollo económico-social de las comunidades, y fundamentalmente a través de acción femenil, empoderar a las mujeres rurales a través de la capacitación, desarrollo y puesta en marcha de proyectos que le permitan explotar sus capacidades.

Algunas de las actividades que se han impulsado a través de la secretaria de acción femenil:

En 2016, a través del acercamiento con la federación pesquera "la unidad" de Macuspana, integrada por más de 1,100 socios, se inició con el proyecto de "aprovechamiento del pez armado (plecostomus)", a través del cual se capacitó a los socios de las cooperativas pesqueras y sus esposas, en la elaboración de productos (harina y embutidos) a partir de esta especie, esto con la finalidad de reducir la repoblación del bagre armado en la zona ribereña de Macuspana a través de su consumo.

Este proyecto también incluyó elaboración de estadísticas durante todo el 2016 que permitieron demostrar el impacto que esta especie exótica invasora estaba ocasionando en el ecosistema, impactando también, la economía de las familias asentadas en las riberas que dependían de la pesca como medio de subsistencia.

Gracias a estos trabajos, se realizó en CONAPESCA, Mazatlán, la gestión del incentivo "PROPESCA" (ahora "BIENPESCA") en beneficio de casi 4 mil cooperativistas de las federaciones pesqueras de Centro, Jonuta y Macuspana, en esta gestión contamos con el apoyo de la subdelegación de pesca de SADER, quienes en un principio se mostraron renuentes ya que el incentivo solo era destinado a pescadores de aguas internacionales con programas de veda o impactados por desastres naturales, sin embargo con las estadísticas que se realizaron se demostró la afectación que esta especie representaba para la actividad economía y el medio ambiente, por lo que CONAPESCA decidió brindar este apoyo catalogando el bagre armado como factor de "desastre ambiental" en tabasco.

Desde 2017 todas las federaciones pesqueras de tabasco, que representan alrededor de 15 mil socios, han accedido a este incentivo de \$7 mil pesos anuales, y acompañado de capacitaciones enfocadas en el desarrollo sustentable y practicas responsables de capturas.

CASO BITZALES. Durante más de tres años he trabajado de cerca con las federaciones pesqueras de tabasco, gremio que cuenta con más de 20 mil asociados, en el diseño de propuestas para el recate del sector pesquero, gestión de incentivos y programas de apoyo para el desarrollo de su actividad y el combate a la especie invasora plecostomus, forjando una relación más estrecha con los pescadores de Macuspana y Jonuta.

Por lo anterior que a principios de mes de mayo solicitaron mi apoyo ante la mortandad de especies acuáticas, aves y reptiles en la zona de bitzales, entre las que se encontraba el manatí, especie en peligro de extinción, aunado a que los habitantes presentaban problemas en la piel y gastrointestinales, por lo cual las comunidades afectadas de Macuspana me otorgaron la representación ante las autoridades para el seguimiento y esclarecimiento del caso, posteriormente, debido a que en comunidades vecinas de los municipios de Centla y Jonuta se presentaban las mismas condiciones, solicitaron mi apoyo, otorgándome también la representación legal.

Fue invitada por organizaciones ambientalistas, conservacionistas, especialistas en vida silvestre, desarrollo sustentable, etc. a ser miembro fundador de la UNBIO (unidad por un manejo sustentable de la biodiversidad), firmando el acuerdo el día 27 de noviembre de 2018 en el marco del "día internacional de la conservación", en dicho movimiento participan 25 federaciones, organizaciones y asociaciones dedicadas al manejo de vida silvestre y recursos naturales de todo el país.

En 2019, en el marco del premio estatal de derechos humanos 2018, recibió mención honorífica como líder tabasqueña por su compromiso social y labor altruista a favor de la población vulnerable.

12. MAPP. NURY ALEJANDRA CELORIO DÍAZ:

Quien a lo largo de varios años ha tenido una participación activa en el tema de desarrollo sustentable y medio ambiente, en actividades diversas como reforestaciones, campañas de concientización ambiental, asesorías dentro de la administración pública, y desarrollo de

iniciativas ciudadanas. Alejandra fue la principal gestora para que la organización internacional no gubernamental Greenpeace, tuviera presencia en el estado. Mediante un voluntariado el cual dirigió durante 3 años.

Cabé mencionar que su activismo fue consolidado por medio de la lucha constante en la erradicación de plásticos a través de la iniciativa ciudadana **#YoSinPlásticos** y desde hace 2 años con la campaña **#SinPopote**, con la cual logro que más de 50 establecimientos comerciales de la venta de alimentos dejaran de utilizar popotes, ofreciéndoles pláticas de concientización y brindándole asesoría en alternativas mucho más amigables con el medio ambiente, esto con la finalidad de erradicar el uso de insumos plásticos innecesarios los cuales tardan más 300 años en degradarse y que no solo promueven la generación de basura, sino que también son derivados de un recurso NO renovable, al mismo tiempo contaminan nuestro medio ambiente mediante las toxinas que despiden en el aire que respiramos.

Alejandra además, imparte gratuitamente el taller de **"Basura Cero"** en el cual se abordan no solo los objetivos de desarrollo sostenible sino también, se toca en tema de sustentabilidad a través de huertos ecológicos.

Sin duda el activismo que ha demostrado continuamente en este tema durante los últimos 5 años, el trabajo constante y su participación es digno de verse acreedor a tan honorable distinción.

13. ING. PESQUERO EFRAÍN ESCALANTE ZAPATA, BIOL. MARINO JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTILLO, Y LIC. EN ECOLOGÍA WILBERT COSMOPULOS LÓPEZ, MIEMBROS Y ASESORES DE LA CONFEDERACIÓN DE SOC. COOP. RIBEREÑAS, ACUÍCOLAS, TURÍSTICAS Y OTRAS, SC DE RL DE CV.:

En mayo del 2018 es convocada la confederación de cooperativas como respuesta a los pescadores de la zona de los bitzales, por la inusual muerte de 36 manatíes adultos y cantidades considerables de peces y otros organismos muertos por razones desconocidas, así como lesiones graves en la piel de pobladores del lugar.

El ingeniero Efraín Escalante zapata convoca a su cuerpo técnico al biol. Juan Manuel Hernández castillo y al ambientalista Wilbert Cosmopulos López acompañados de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como diputados de la legislatura local, para evaluar el área afectada de manera conjunta, se tomaron muestras de agua y se recabaron testimonios de la población así como se instruyó a revisar los estudios previos realizados por secretarías de estado, laboratorios privados e instituciones académicas tales como la UJAT, EL ITBOCA Y EL ACUARIO DE VERACRUZ, siendo la confederación el único ente autónomo que decidió emitir un documento (anexo 1), el cual se entregó en una rueda de prensa con la finalidad de alertar a la sociedad tabasqueña y que las autoridades declararan como contingencia ambiental a esta área contaminada, siendo el congreso local en sensibilidad a lo expuesto que emitieron un punto de acuerdo para elevar a emergente la ayuda a este ecocidio, siendo los postulantes integrados a este importante documento (anexo 2).

Derivado de lo anterior este cuerpo técnico se comprometió a realizar un proyecto integral que diera respuesta real a esta grave problemática el cual se presentó el 9 de abril (anexo 3) dando como resultado el:

**“Proyecto piloto de acuacultura rural para la producción de tilapia
(*OREOCHROMIS SP*) y bioremediación integral para la reactivación de la zona de
los Bitzales como medida de gestión crítica de la situación social y ecológica actual
en el municipio de Macuspana Tabasco.”**

NOVENO.- Que es atribución del Consejo de Premiación de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, recibir, analizar y seleccionar de entre los candidatos propuestos, a la persona física o jurídica colectiva que se haga acreedor a recibir el premio, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto 013, por el que se crea la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, y 6 y 16, incisos b) y c), del Reglamento de dicha preseña.

DÉCIMO.- Que habiéndose propuesto un total de 13 candidatos, los integrantes del Consejo de Premiación, procedieron a realizar el análisis y la evaluación minuciosa por cada una de las propuestas. Para obtener los resultados que presentan ante esta Comisión, diseñaron un instrumento con 6 criterios de evaluación, a saber: 1) propuesta apegada a la convocatoria; 2) calidad de la documentación comprobatoria; 3) permanencia de las acciones a favor del medio ambiente; 4) calidad de las acciones referidas; 5) impacto ambiental tangible de las acciones del candidato a favor del medio ambiente; y 6) aportación de las acciones del candidato a favor

del medio ambiente; asimismo utilizaron una escala de cinco puntos, con un valor mínimo de uno y máximo de cinco, lo que les permitió otorgar un valor a cada propuesta, determinando como candidato ganador al que obtuvo el mayor número de puntos.



DÉCIMO PRIMERO.- Que los integrantes del Consejo de Premiación, seleccionaron como candidato ganador de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente 2019, en términos del considerando que antecede, a la Dra. Lilia María Gama Campillo, profesora investigadora de la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por su convicción a favor de la conservación de un mejor medio ambiente, realizando destacadas acciones concretas para su conservación en beneficio de todos los tabasqueños y generar una cultura ambiental orientada a proteger nuestro patrimonio natural, además por obtener en consecuencia, el puntaje más alto de entre todos los participantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, está facultado de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción XV, de la Constitución Política Local y del Decreto 013, publicado el 24 de noviembre de 2004, para otorgar honores a quienes se han distinguido por sus servicios prestados a la Patria o a la humanidad, así como, para conceder la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 093

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, otorga la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente en su edición 2019, a la Dra. Lilia María Gama Campillo, profesora investigadora de la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por su convicción a favor de la conservación de un mejor medio ambiente, realizando destacadas acciones concretas para su conservación en beneficio de todos los tabasqueños y generar una cultura ambiental orientada a proteger nuestro patrimonio natural, además por obtener en consecuencia, el puntaje más alto de entre todos los participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que realice los trámites legales y administrativos a que haya lugar, para llevar a cabo entrega de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente 2019, en los términos precisados en el Considerando Quinto del presente Decreto.

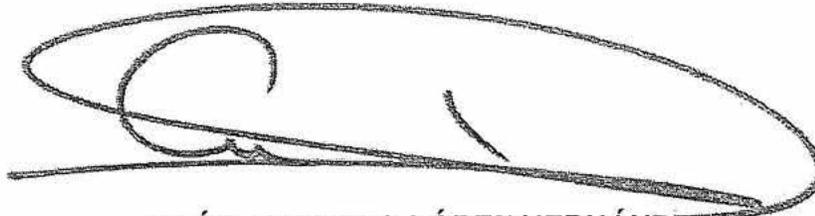
TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso del Estado.

 **DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

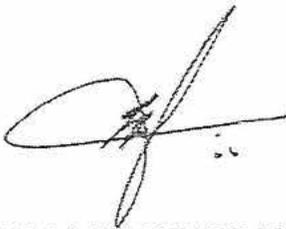
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



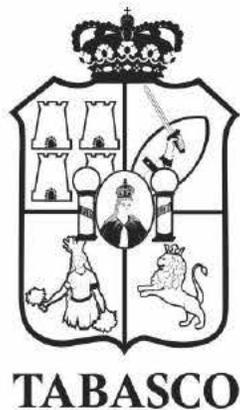
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: azueOtSqGMEXRqgFbt65ITr1uA0KDMgMKvnkcEr7aswR9vNkYhOt6fCYO3xHuTZvSuR6G4f1YV1prQcHQHWENhPkNIm5E90UoUcv4Bm3luR+s6WP6qFic0b0llkWpK1lNoFFtyQFOVZeZwLn69yDRmwFVxJHw+u4T0K7rF9cM9afNU2ScyT3WAIFpyP+It3p2BnEIFSKtldEbV7yRB5GYoUDJUJZPwIYSUejvEm2fgAiKzhihmTLljbV y3uZ0yIMsh2+RP/Rj5mDseVAN6Ae2XTEHAn8b2Tui1iabb/54/4soijnw3cgm+Fd9vKPQXR6U2bsZ94/BnKtchPaX+UTlg==